



Percepción y autopercepción del intérprete en el ámbito judicial

Autora: Ana Eugenia Otamendi Fudio

Director: José Manuel Sabio Palacios

Titulación: Doble Grado en Traducción e Interpretación y Comunicación Multilingüe

26// 04 // 2021

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Departamento de Traducción e Interpretación y Comunicación Multilingüe

Grado en Traducción e Interpretación

Agradecimientos y dedicatoria

A mis padres por la educación que me han brindado y por el esfuerzo que hacen día a día para poder darme lo mejor.

A mi novio, Ansel, por acompañarme en mis últimos años de universidad y por creer en mí siempre.

A mi director, José Manuel Sabio Palacios, por guiarme en este camino con paciencia y comprensión en todo momento.

A María Luisa Parajón, por brindarme su ayuda.

A todas las personas que han hecho posible este trabajo.

A la Universidad Pontificia Comillas, mi alma mater, por acogerme en estos últimos años y en esta etapa tan bonita e importante.

RESUMEN

La finalidad de este trabajo es clasificar la interpretación judicial y conocer qué percepción tienen de los intérpretes aquellos profesionales del ámbito judicial que trabajan con intérpretes. Además, se pretende proponer cómo mejorar la percepción del intérprete en caso de que sea mala.

PALABRAS CLAVE: interpretación, interpretación judicial, percepción, encuesta

ABSTRACT

The aim of this dissertation is to classify the judicial interpretation and to get to know the perception that professionals of the judicial world have of the interpreters that work with them. Furthermore, it is intended to propose how to improve the perception of the interpreter in the case of being a bad perception.

KEY WORDS: interpretation, judicial interpretation, perception, survey

ÍNDICE

1. Finalidad y motivos	3
2. Estado de la cuestión.....	4
2.1. Contexto social	4
2.1.1. Migración en España	4
2.1.2. Turismo en España	6
2.2. Contexto legal.....	6
2.2.1. Legislación nacional.....	6
3. Marco teórico.....	11
3.1. Clasificación de los tipos de interpretación.....	12
3.1.1. Clasificación de la interpretación según Salevsky	12
3.1.2. Clasificación de la interpretación según Alexieva	13
3.1.3. Clasificación según Setton y Dawrant.....	18
3.2. La interpretación judicial	19
3.2.1. El trabajo del intérprete judicial	20
3.2.2. Destrezas del intérprete judicial	20
3.2.3. Organización de la interpretación judicial en España	21
3.2.4. Cómo llegar a ser intérprete judicial	23
3.2.5. El código deontológico del intérprete judicial	24
4. Objetivos	26
5. Metodología.....	26
6. Análisis.....	29
7. Conclusión y propuesta.....	39
8. Referencias	43

Lista de tablas y gráficos

ANEXO I. Datos de turismo en España según lugar de origen al final de 2019

ANEXO II. Legislación relativa al derecho a interpretación. Artículos completos

ANEXO III. Ejemplo de convocatoria para las plazas del Cuerpo de Traductores e Intérpretes

ANEXO IV. Preguntas del cuestionario

ANEXO V. Respuestas a la pregunta

1. Finalidad y motivos

Los intérpretes contribuyen también al funcionamiento de las instituciones de sociedades multilingües y prestan apoyo a las comunidades inmigrantes en tribunales, hospitales y servicios de policía e inmigración. Si están correctamente formados, los intérpretes contribuyen, pues, a defender los derechos humanos y democráticos. (Comisión de las Comunidades Europeas, 2005).

Los intérpretes son esenciales en las sociedades multilingües, que, además, son cada vez más numerosas debido a la globalización que experimenta el mundo. La interpretación beneficia y ayuda a que esta globalización siga aumentando y a que se pueda disfrutar de todos los servicios que ofrece un país sin que la diferencia de idiomas sea un problema.

La interpretación es una disciplina poco conocida incluso por aquellos que dependen de ella para poder realizar su propio trabajo. Uno de los ámbitos en los que la interpretación es crucial es el ámbito jurídico. Tanto la interpretación como la traducción son complementarias a la mayoría de las actividades jurídicas, desde poner una denuncia, hasta declarar en un juicio.

La autora siempre ha sentido admiración por el mundo del derecho, pero nunca tanta como para dedicarse a ello de lleno. Sin embargo, la interpretación le ha brindado la oportunidad de poder disfrutar de ambas disciplinas a través de la interpretación judicial y policial, que es uno de los ámbitos en la interpretación de enlace.

La interpretación siempre trata de ayudar a que se pueda llevar a cabo otra actividad, en este caso cualquier actividad jurídica. Sería ideal crear sinergias entre otros ámbitos y la interpretación, para que el trabajo final sea impecable, formado por la mejor interpretación y por la mejor acción legal, por ejemplo. Además, tanto la interpretación como la justicia tienen en común que su finalidad es estar al servicio de la sociedad, por lo que tienen que trabajar de la mano para poder alcanzar su objetivo.

Este trabajo tiene como finalidad conocer la interpretación judicial y policial, y, sobre todo, conocer la percepción y la autopercepción del intérprete en este ámbito. Debido al poco conocimiento de la interpretación, en ocasiones puede verse como un inconveniente o un impedimento a la hora de llevar a cabo las diferentes actividades judiciales. Por ese motivo, la autora desea investigar sobre esta cuestión, y, en caso de que la percepción del

intérprete en el ámbito judicial sea negativa, tratar de plantear propuestas con la finalidad de cambiar esta visión negativa del intérprete.

2. Estado de la cuestión

El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge que «toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia plena». Las «condiciones de plena igualdad» de las que habla este artículo incluyen ser atendido y tratado en una lengua en la que la víctima o el acusado sean capaces de entender lo que se les está diciendo. Es por ello por lo que los intérpretes son tan importantes en el ámbito jurídico, porque aquellos que participan en una actividad judicial, independientemente de cuál sea esta, tienen derecho a un intérprete, tanto para entender, como para ser entendidos.

2.1. Contexto social

2.1.1. Migración en España

La interpretación y la traducción son actividades completamente necesarias, y siempre lo han sido. Sin embargo, ahora, la globalización mundial hace que los movimientos migratorios sean mayores. Según una noticia publicada por la ONU sobre la migración, «el número de migrantes internacionales a nivel global ascendió en la actualidad a 272 millones, un registro que indica un incremento de 51 millones de personas desde el año 2010» (Noticias ONU, 2019). Estos movimientos migratorios hacen que los intérpretes estén cada vez más demandados en todos los ámbitos, pero, sobre todo, en el ámbito de los servicios públicos y en el ámbito judicial y policial.

En España, los datos de migración crecen igual que en todo el mundo. Según una nota de prensa del Instituto Nacional de Estadística (INE), los datos del 1 de julio de 2020 demuestran que en España había 5 326 089 extranjeros, es decir, aproximadamente un 11 % de la población española era extranjera. En el último año, llegaron a España, según una nota de prensa del INE, 664 557 extranjeros. Además, como se ha mencionado anteriormente, si nos fijamos en la evolución de las cifras en los últimos años, se puede ver que cada vez son más los extranjeros que llegan a España. El aumento de la población extranjera en España es claro.

2019	2018	2017	2016	2015
664 557	559 998	453 950	352 174	290 005

Tabla 1: entrada de extranjeros en España en los últimos cinco años¹

Además, es bueno conocer de qué países provienen la mayoría de los extranjeros que llegan a España, dato interesante para los intérpretes y para las instituciones a la hora de crear contactos con intérpretes autónomos, o a la hora de crear equipos de interpretación para cada institución. A continuación, en la tabla, se muestran los cinco países de los que más extranjeros llegan a España, con su correspondiente cifra, durante los últimos cinco años. Hay que tener en cuenta que el primer (Colombia), el tercer (Venezuela) y el quinto (Perú) puesto están ocupados por países hispanoparlantes; es por eso por lo que la autora ha preferido hacer la tabla con los países de lengua extranjera, porque son los datos que más interesan a la hora de hablar de la interpretación. Por lo tanto, si nos centramos solo en los países de procedencia con lengua extranjera, la tabla es la siguiente² (datos extraídos de la página web del INE):

País de procedencia	2019	2018	2017	2016	2015
Marruecos	73 348	61 715	40 372	30 097	24 208
Reino Unido	37 720	31 276	28 875	23 876	19 284
Rumanía	25 576	28 030	30 235	27 860	28 382
Italia	21 559	22 002	22 203	18 526	17 350
Francia	16 550	16 210	16 290	13 341	13 507

Tabla 2: los 5 países no hispanoparlantes de los que más extranjeros llegan a España³⁴

Estos son datos que las instituciones encargadas de las actividades judiciales y policiales deberían tener en cuenta a la hora, no solo de contratar intérpretes, sino también a la hora de incentivar a los intérpretes o a los estudiantes de interpretación a aprender estos idiomas, para no tener que recurrir a un intérprete *ad hoc*. Cuanto más formados estén los

¹ Tabla de elaboración propia basada en los datos obtenidos del INE.

² La tabla está ordenada de mayor a menor según el número de ciudadanos que entraron en España en 2019. A pesar de que hay dos casos, Rumanía e Italia, en los que los números tienden a disminuir desde los años anteriores al 2019, siguen estando dentro de los 5 países no hispanoparlantes de los que más ciudadanos llegan a España.

³ La autora ha tomado la decisión de dejar al margen los datos del año 2020 ya que los considera poco aptos para estudiar tendencias debido al suceso extraordinario de la pandemia de la COVID-19.

⁴ Tabla de elaboración propia basada en los datos obtenidos del INE.

intérpretes, mejores servicios podrán ofrecer y mejor será el resultado final del trabajo realizado en equipo entre intérpretes y personal judicial.

2.1.2. Turismo en España

Además de la migración en España, es necesario e interesante mencionar el turismo que llega cada año a nuestro país. Según una noticia de la Organización Mundial de Turismo, un 12% del PIB nacional español lo aporta el turismo, en 2019 entraron en España casi 84 millones de turistas internacionales, y en 2018 España fue el segundo destino mundial en llegadas e ingresos por turismo. Los datos del INE aseguran que al final del 2019 habían entrado en España 83 509 153 turistas. El turismo internacional también hace necesaria la presencia de intérpretes en el ámbito judicial y policial. Simplemente poner una denuncia por hurto puede ser un gran problema para los turistas si no se cuenta con la ayuda de un intérprete. Además, la autora cree que la presencia de intérpretes en estos ámbitos contribuye al turismo y a que los turistas vengan a nuestro país con la seguridad de poder ser entendidos y de que se les entienda en el desgraciado caso de que un acontecimiento así les suceda. Igual que con la migración, saber la procedencia de los turistas, es información importante para el mundo de la interpretación en general, y de la interpretación judicial en particular. En el Anexo I se recogen los datos de turismo al final de 2019.

2.2. Contexto legal

Como se ha mencionado anteriormente, la interpretación es esencial en los actos jurídicos, pero, además, el marco legislativo es esencial ya que una de las particularidades de la interpretación en el ámbito judicial es que existe una legislación que regula en qué casos debe hacerse uso de esta. En este apartado veremos un resumen de la legislación nacional que habla sobre la interpretación en los actos procesales.

2.2.1. Legislación nacional

En cuanto a la legislación nacional sobre la intervención del intérprete en los actos jurídicos, podemos encontrar diferentes normas en diversos códigos que recogen cuándo y en qué condiciones los ciudadanos tendrán derecho a un intérprete. La autora quiere destacar solo aquellas partes en las que se hable del intérprete, por lo que los artículos mencionados completos se recogerán en el Anexo II.

Con carácter general y aplicable a todas las jurisdicciones, cabe mencionar la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, cuyo artículo 50 recoge el derecho a la asistencia jurídica gratuita que incluye, entre otros derechos, el derecho a los servicios de interpretación. Por lo

tanto, existe el derecho a la interpretación de los actos procesales. En las siguientes leyes recogidas en este trabajo se expone cuándo y en qué casos será necesaria la intervención del intérprete, así como quién llevará a cabo dicha interpretación.

Además de las leyes que recogen el derecho a un intérprete, también es interesante conocer que existe el Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que recoge las dos vías para acceder al título de intérprete jurado en España. Esta información está recogida en el Anexo II.

La ley en la que más se habla sobre la interpretación es la Ley de Enjuiciamiento Criminal que fue aprobada en el año 1882 y entró en vigor en el año 1883. Veremos que esta ley sufrió modificaciones y actualizaciones en el año 2015 con respecto a la información sobre la traducción y la interpretación en los actos procesales. Estas modificaciones y actualizaciones derivan de una directiva de la Unión Europea, la Directiva 2010/64/UE, del 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, que obligaba a todos los Estados Miembros a regular, conforme a lo dictado en esa directiva, todo lo relativo a la interpretación y a la traducción en el proceso penal.

El primer artículo de esta ley que hace referencia a la interpretación es el artículo 118. En la ley original, la que se aprobó en 1882, este artículo no trataba sobre interpretación; sin embargo, en su última actualización, publicada en octubre de 2015, el artículo dice que «toda persona a quien se atribuya un hecho punible [...]» deberá ser informada de sus derechos, entre los que se incluye en el apartado f) el «derecho a la traducción e interpretación gratuitas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 127». Por lo tanto, este artículo indica que toda persona que sea sospechosa de un delito tendrá derecho a la traducción y a la interpretación.

El artículo 123 fue incluido en abril de 2015 y describe más detalladamente el derecho a la interpretación que se menciona en el artículo 118.⁵

1. Los imputados o acusados que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia,

⁵ A pesar de que el artículo también habla del derecho a la traducción, solo se incluirá en esta disertación lo relativo al derecho a la interpretación. Sin embargo, se podrá disponer del artículo completo en el Anexo II.

incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales.

- b) Derecho a servirse de intérprete en las conversaciones que mantenga con su Abogado y que tengan relación directa con su posterior interrogatorio o toma de declaración, o que resulten necesarias para la presentación de un recurso o para otras solicitudes procesales.
- c) Derecho a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral.

Como se puede ver, esta primera parte del artículo habla de los derechos de los imputados y acusados. La segunda parte del artículo se refiere a los gastos de la interpretación, así como a la técnica interpretativa que se requiere en las actuaciones del juicio oral.

Los gastos de traducción e interpretación derivados del ejercicio de estos derechos serán sufragados por la Administración, con independencia del resultado del proceso.

2. En el caso de que no pueda disponerse del servicio de interpretación simultánea, la interpretación de las actuaciones del juicio oral a que se refiere la letra c) del apartado anterior se realizará mediante una interpretación consecutiva de modo que se garantice suficientemente la defensa del imputado o acusado.

5. La asistencia del intérprete se podrá prestar por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Tribunal o Juez o el Fiscal, de oficio o de instancia del interesado o de su defensa, acuerde la presencia física del intérprete para salvaguardar los derechos del imputado o acusado.

En esta segunda parte se habla de las técnicas de interpretación que se prefieren. Lo ideal sería poder disponer de los medios y herramientas necesarias para optar por una interpretación simultánea, ya que la interpretación consecutiva puede dar sensación de ralentizar las actuaciones del juicio oral. Sin embargo, no todos los juzgados o las salas de juicios cuentan con las herramientas necesarias para poder llevar a cabo una interpretación simultánea. Además, hace referencia a la posibilidad de interpretación por videoconferencia, en cuyo caso la técnica requerida tendría que ser la consecutiva. Sin embargo, en este último año, la pandemia mundial ha contribuido a que las tecnologías relacionadas con las videollamadas se desarrollen más y se conviertan en una herramienta

más en muchos ámbitos laborales, incluyendo el mundo de la interpretación en general y el de la interpretación simultánea en particular.

A continuación, en el artículo 124 de esta misma ley, añadido también en abril de 2015, se hace referencia a la procedencia del intérprete. En primer lugar, se exige a un intérprete que esté incluido en los listados de la Administración competente, por lo que se intuye que estos intérpretes serán profesionales. Sin embargo, en caso de que no se pudiera dar con ninguno de los intérpretes de ese listado, se podría recurrir a «otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitada para el desempeño de dicha tarea». En este segundo caso, según lo que se interpreta del artículo, se podría recurrir a un intérprete *ad hoc*. Más adelante, en el marco teórico, veremos hasta qué punto recurrir a una interpretación *ad hoc* es recomendable y hasta qué punto los derechos del imputado o del acusado estarían garantizados recurriendo a este tipo de interpretación. También este artículo expresa la posibilidad de las autoridades judiciales de solicitar otro intérprete en caso de que se sospeche que no se esté haciendo una interpretación que ofrezca las garantías necesarias de exactitud.

Artículo 124

1. El traductor o intérprete judicial será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente. Excepcionalmente, en aquellos supuestos que requieran la presencia urgente de un traductor o de un intérprete, y no sea posible la intervención de un traductor o intérprete judicial inscrito en las listas elaboradas por la Administración, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior, se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea.
2. El intérprete o traductor designado deberá respetar el carácter confidencial del servicio prestado.
3. Cuando el Tribunal, el Juez o el Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de parte, aprecie que la traducción o interpretación no ofrecen garantías suficientes de exactitud, podrá ordenar la realización de las comprobaciones necesarias y, en su caso, ordenar la designación de un nuevo traductor o intérprete. [...]

En esta misma ley, el artículo 440 garantiza el derecho a interpretación para los testigos. Al contrario que los artículos que ya hemos visto, estos no han sido actualizados

desde que se aprobó la ley en 1882. Por su parte, el artículo 441, sin actualización alguna, hace referencia a quién debe ser el intérprete. Se dan tres opciones. En primer lugar, se recurrirá a aquel que tenga título de intérprete. En segundo lugar, si no fuera posible lo primero, se recurrirá a un maestro del idioma, y si tampoco fuera posible podría actuar de intérprete cualquier persona que sepa el idioma. Además, si no hubiera nadie con estas características disponible, se recurriría a la traducción escrita para garantizar la intervención del testigo. Por lo tanto, el Artículo 441 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina que:

El intérprete será elegido entre los que tengan título de tales si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigírsele, y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo. [...]

Igual que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hay otras leyes dentro de la legislación española que se refieren al derecho a la interpretación, como la Ley de Enjuiciamiento Civil, Artículo 143; o la Ley de la víctima del delito, que en el Artículo 9 expone que:

Toda víctima que no hable o no entienda el castellano o la lengua oficial que se utilice en la actuación de que se trate tendrá derecho:

- a) A ser asistida gratuitamente por un intérprete que hable una lengua que comprenda cuando se le reciba declaración en la fase de investigación por el Juez, el Fiscal o funcionarios de policía, o cuando intervenga como testigo en el juicio o en cualquier otra vista oral.

Además de estas leyes que se refieren al derecho a la interpretación, también cabe destacar la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil, aprobada en el año 2015, que en su Disposición adicional decimosexta habla de las interpretaciones de carácter oficial, es decir, los requisitos para que una interpretación tenga carácter oficial. Para tener carácter oficial, las interpretaciones tendrán que ser realizadas por un intérprete jurado o tendrán que ser certificadas por las Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Además, también tendrán carácter oficial aquellas

interpretaciones realizadas en representación diplomática u oficina consular tanto de España en el extranjero, como extranjeras en España. Este carácter oficial de la interpretación «implica que esta pueda ser aportada ante órganos judiciales y administrativos en los términos que se determine reglamentariamente».

Por lo tanto, existe en España legislación referente a la interpretación. La mayoría de las leyes que hablan de la interpretación la mencionan como un derecho que tienen los ciudadanos ante la justicia para poder entender y ser entendidos correctamente y para que se puedan garantizar todos los demás derechos. Además, vemos que también podemos encontrar una ley que determina qué requisitos deben cumplir las interpretaciones para que tengan carácter oficial. Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, la mayoría de las leyes aquí expuestas, son algo ambiguas en cuanto a quién debe llevar a cabo la interpretación, mencionando en ciertas ocasiones la posibilidad de que la interpretación sea realizada por una persona que conozca el idioma empleado pero que no sea un profesional de la interpretación, lo que podría llevar a errores en las actuaciones judiciales y por lo tanto a no garantizar los derechos de los ciudadanos.

3. Marco teórico

Antes de poder entrar en detalles debemos tener en cuenta que el intérprete es aquella persona que ofrece un servicio cuyo objetivo es eliminar las diferencias lingüísticas para facilitar la comunicación y el entendimiento entre personas de lenguas distintas (Setton y Dawrant, 2016a, pp. 3 y 4).

Para poder analizar la interpretación en el ámbito jurídico en particular, deberemos analizar primero la interpretación en general para así poder clasificarla. Es por ello por lo que dedicaremos la primera parte del marco teórico a clasificar e identificar los diferentes tipos de interpretación. Después, en una segunda parte del marco teórico, nos centraremos en la interpretación en el ámbito jurídico, cómo llegar a intérprete jurado, cómo se organizan los intérpretes en este ámbito o su código deontológico y en qué difiere con el código deontológico de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias.

La interpretación, que podría definirse también como la traducción oral, es una práctica más antigua que la traducción escrita y ha estado presente en todos los momentos históricos como forma de mediación entre pueblos, por ejemplo, en actividades comerciales o políticas (Hurtado, 2001, p. 80).

3.1. Clasificación de los tipos de interpretación

3.1.1. Clasificación de la interpretación según Salevsky

La identificación de las distintas variedades de la interpretación es un tema que no ha despertado mayor interés en los estudios de interpretación salvo en contadas ocasiones (Harris, 1994). Uno de los autores que sí se ha interesado por la clasificación de las variedades de la interpretación es Salevsky (1982) que dice que existen seis variedades diferentes de interpretación. Estas seis variaciones las divide en interpretación consecutiva, que se divide a su vez en dos; y en interpretación simultánea, que cuenta con cuatro subdivisiones. Esta clasificación de las variaciones de la interpretación se basa en el ritmo del enunciado del discurso original.

Por un lado, la **interpretación consecutiva** se caracteriza porque «el enunciado del original debe interrumpirse cada cierto tiempo mientras se produce la reformulación» (Jiménez, 2002, p. 2), o esperar a que termine el discurso para poder interpretarlo. Según Salevsky (1982), dentro de la interpretación consecutiva, hay que diferenciar entre la interpretación consecutiva sin notas y la interpretación consecutiva con notas. Esta clasificación dependerá, normalmente, de la extensión del discurso, y de las intervenciones del intérprete, ya que, si se trata de un discurso extenso y se espera que el intérprete dé su versión al finalizar el discurso original, entonces el intérprete deberá apoyarse en las notas para poder ofrecer la mejor versión del discurso original.

Por otro lado, la **interpretación simultánea** es aquella en la que «la reformulación oral del texto se produce durante la enunciación ininterrumpida del texto origen» (Jiménez, 2002, p. 3). Dentro de la interpretación simultánea, Salevsky (1982) distingue cuatro variaciones. La primera sería una interpretación con cabina y sin recursos escritos, por lo que la información la recibe el intérprete únicamente por vía auditiva. La segunda difiere de la primera en que se cuenta con recursos por escrito, por lo que la información la recibe el intérprete tanto por vía auditiva como por vía visual. Estas dos primeras variaciones de la interpretación simultánea deben contar con equipo técnico. La tercera variación no cuenta con cabina, pero sí con equipo técnico. Por último, la cuarta variación de interpretación simultánea según Salevsky (1982) es lo que conocemos como *chuchotage*, o susurro, que se trata de interpretación simultánea porque, como se ha mencionado anteriormente, la reproducción del enunciado en lengua origen y en lengua meta se produce prácticamente al mismo tiempo. Sin embargo, esta última variación difiere con todas las demás en que no cuenta con equipo técnico.

A continuación, se puede ver de manera esquemática la clasificación que hace Salevsky (1982) de los tipos de interpretación:

Interpretación consecutiva	Interpretación simultánea
- Interpretación consecutiva sin notas	- Interpretación simultánea con cabina y sin recursos escritos
- Interpretación consecutiva con notas	- Interpretación simultánea con cabina y con recursos escritos
	- Interpretación simultánea sin cabina, pero con equipo técnico
	- <i>Chuchotage</i>

Tabla 3: clasificación de la interpretación según Salevsky (1982)⁶

3.1.2. Clasificación de la interpretación según Alexieva

La mencionada anteriormente es una de las posibles clasificaciones para la interpretación. Sin embargo, Alexieva (1997) dice que existen diversos parámetros para tener en cuenta a la hora de clasificar las variaciones de la interpretación. Además, hay que tener siempre en cuenta que, como dice Alexieva (1997, p. 156), «los intérpretes son mediadores entre culturas y no solo entre lenguas». Alexieva (1997) decide hacer su propia clasificación basándose en los parámetros⁷ que considera importantes. Existen dos parámetros principales, el primero es la forma de transmitir el mensaje y el segundo los elementos de la situación comunicativa.

El primer parámetro, la forma de transmitir el mensaje, utiliza el mismo criterio que emplea Salevsky (1982) para su clasificación, es decir, el ritmo al que se reproduce el mensaje interpretado que puede ser de forma simultánea o consecutiva. Además, este parámetro incluye aspectos como el uso, o no, de equipo técnico o el escenario en el que se produce la interpretación, así como el contacto y la distancia que existen entre los participantes del acto comunicativo (Alexieva, 1997). La clasificación que surge de analizar estos parámetros es de cuatro tipos de interpretación diferentes:

- La **interpretación simultánea** es aquella que ocurre sin interrupción y de forma paralela al enunciado original. Uno de los inconvenientes de este tipo de interpretación es que solo es posible con equipo técnico como auriculares, tanto para el intérprete como para el receptor, o micrófono. La interpretación simultánea tiene como consecuencia que la

⁶ Tabla de elaboración propia basada en la clasificación de Salevsky (1982)

⁷ Hay que tener en cuenta que estos parámetros de los que habla Alexieva están basados en sus continuos de universalidad vs. especificidad cultural.

distancia, tanto física como emocional, entre los participantes del acto comunicativo y los intérpretes es muy grande, lo que se ve afectado en la comunicación no verbal.

- El **chuchotage**, o susurreo, es un tipo de interpretación simultánea, ya que la interpretación ocurre igualmente sin interrupción y de forma paralela al enunciado original. Sin embargo, se distinguen en que el susurreo se produce cuando no hay equipo técnico. Además, como el intérprete tiene que susurrar el discurso en lengua meta en el oído del receptor, la distancia entre los participantes del acto comunicativo y el intérprete es muchísimo menor. Por lo tanto, la interpretación simultánea y el *chuchotage* son diferentes en cuanto al equipo técnico empleado y en cuanto a la distancia entre los participantes del acto comunicativo.

- La **interpretación consecutiva** se caracteriza porque la interpretación y el enunciado original no se producen en paralelo, sino que primero tiene lugar el enunciado original seguido, después, de la interpretación. En cuanto a la necesidad de equipo técnico y a la distancia entre participantes e intérprete, depende mucho de la situación en la que se dé esta interpretación. Si, por ejemplo, se trata de un discurso en una cena, seguramente el intérprete necesite un micrófono. Si, por el contrario, se trata de una interpretación en una sala de reuniones, entonces el equipo técnico no será necesario.

- Por último, Alexieva (1997) habla de la **interpretación de enlace**, que identifica como un tipo de interpretación consecutiva ya que la reproducción del original tiene lugar después del original y no en paralelo. La comunicación en la interpretación de enlace, a diferencia de aquella en la interpretación consecutiva, tiende a consistir en piezas de discurso más espontáneas e improvisadas y la situación y la intención comunicativa tienden a ser más «personales». La distancia entre el intérprete y los participantes del acto comunicativo suele ser menor que la que existe en la interpretación consecutiva.

Como podemos ver, esta clasificación que hace Alexieva (1997) basándose en la forma de transmitir el mensaje es muy similar a la clasificación que hace Salevsky (1982). Sin embargo, además de esta, Alexieva (1997) va más allá y hace diversas clasificaciones basándose en otros parámetros. Los parámetros de los que se hablarán a continuación están relacionados con los elementos de la situación comunicativa. Son parámetros que el intérprete debe tener en cuenta y conocer antes de interpretar, para adaptar su interpretación lo mejor posible a la situación comunicativa de la que va a ser parte, ya que estos parámetros son diferentes para cada cultura.

El primero de estos parámetros es los participantes en el acto comunicativo. Este parámetro incluye, en primer lugar, el nivel de dominio de las lenguas, y culturas, que participan en el acto comunicativo, tanto de los participantes como del intérprete. En segundo lugar, este parámetro da importancia al nivel de implicación personal de los participantes primarios. Por otro lado, en tercer lugar, es necesario conocer el estatus de los participantes, es decir, las relaciones de poder que existen entre los participantes, así como el rol que debe adoptar cada participante. Por último, el número de participantes también es importante ya que afecta al desarrollo del acto comunicativo (Alexieva, 1997).

El segundo parámetro del que habla Alexieva (1997) es el tema del acto comunicativo. Este autor divide los temas entre aquellos que son más científicos, que generalmente son también más objetivos, y aquellos temas que son más humanísticos, que generalmente son más subjetivos. El tercer parámetro está relacionado con el anterior, ya que hace referencia al uso del lenguaje de los participantes para sus intenciones comunicativas. En este parámetro se incluyen el grado de planificación, es decir, si el texto es improvisado o estaba preparado; el conocimiento compartido entre los participantes; el uso de palabras o expresiones literarias o coloquiales; y el rol de la comunicación no verbal en el acto comunicativo.

Para finalizar, los dos últimos parámetros que el intérprete debe tener en cuenta son, por un lado, la situación espaciotemporal, teniendo en cuenta, por ejemplo, cómo y dónde deben situarse los participantes, o la distancia que habrá entre unos participantes y otros, y entre el intérprete y los participantes. Por otro lado, el último parámetro que debe tener en cuenta el intérprete a la hora de adaptar su interpretación a las culturas que participan en el acto comunicativo es el objetivo de dicho acto.

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Participantes en el acto comunicativo <ul style="list-style-type: none"> - Dominio de las lenguas y las culturas presentes en el acto comunicativo - Nivel de implicación personal - Estatus y rol de los participantes - Número de participantes 2. Tema del acto comunicativo <ul style="list-style-type: none"> - Científico - Humanístico 3. Uso del lenguaje <ul style="list-style-type: none"> - Grado de preparación - Uso de palabras y expresiones - Rol de la comunicación no verbal 4. Situación espaciotemporal 5. Objetivo del acto comunicativo |
|--|

Tabla 4: parámetros para la clasificación de la interpretación según Alexieva (1997)⁸

A partir de los parámetros de Alexieva (1997), Jiménez (2002) hace una clasificación de los diferentes tipos de interpretación, especificando las características de cada tipo según esos parámetros. Jiménez (2002) habla de cinco tipos de interpretación, que son interpretación de conferencias, interpretación en los medios audiovisuales, interpretación para profesionales, interpretación social e interpretación de tribunales.

En primer lugar, la **interpretación de conferencias** tiene como objetivo «facilitar la comunicación entre especialistas o políticos que necesitan debatir o intercambiar información» (Jiménez, 2002, p. 5). En este tipo de interpretación, en cuanto a los parámetros relacionados con el emisor, el nivel de implicación personal suele ser bajo ya que «a menudo el carácter impersonal de los temas y una cierta formalidad del entorno pueden relegar a un segundo plano las manifestaciones de las emociones» (Jiménez, 2002, p. 5). Los parámetros relacionados con el intérprete más destacables en este tipo de interpretación son la necesidad de preparación y documentación previa (parámetro común a todos los tipos de interpretación), la posibilidad de conocer el texto con antelación y el trabajo en equipo, que en otros tipos de interpretación no se da. Por último, cabe destacar entre los parámetros que afectan al destinatario la necesidad de una información completa y precisa y la heterogeneidad lingüística y cultural, ya que es posible que en algunos casos los destinatarios utilicen una lengua para comprender sin ser nativos de dicha lengua.

En segundo lugar, se habla de la **interpretación en los medios audiovisuales**. La autora diferencia entre interpretación para cine e interpretación para televisión, y habla

⁸ Tabla de elaboración propia con los datos de la clasificación de Alexieva (1997).

sobre que «el objetivo de este tipo de interpretación es la comprensión oral por parte del público de situaciones, reales o ficticias, visionadas en cine o televisión» (Jiménez, 2002, p. 7). Los parámetros más importantes de este tipo de interpretación son la importancia de las imágenes, la virtualidad de la situación y la variedad de géneros, registros y tipologías. Además, sobre todo en la interpretación para cine, según Kurz (1995) el usuario espera menos precisión y cantidad de información en comparación al público de conferencias. Sin embargo, según Pöchhacker (1995), en la interpretación para televisión, las expectativas del destinatario son elevadas, ya que espera del intérprete lo mismo que espera de cualquier presentador.

En tercer lugar, aparece la **interpretación para profesionales** cuyos objetivos son «facilitar la negociación, así como la adquisición o intercambio de información en el marco de un grupo pequeño de profesionales del ámbito comercial, financiero, turístico, académico» (Jiménez, 2002, p. 9). En este tipo de interpretación cabe destacar tanto la simetría social, ya que la relación de poder entre los participantes suele ser simétrica, como la simetría cultural relativa, puesto que las diferencias culturales son mínimas debido a la formación e intereses que coinciden entre los participantes. Es muy importante también la lealtad profesional (aunque no debe entenderse como falta de imparcialidad, ya que el intérprete no debe posicionarse en favor de ninguna de las partes), sobre todo en intérpretes de plantilla ya que el cliente puede ser también el propio jefe (Gile, 1995).

En cuarto lugar, se habla de la **interpretación social** cuyo objetivo «es ofrecer la posibilidad de relacionarse de manera efectiva con la sociedad a personas residentes en un país cuya lengua oficial desconocen» (Jiménez, 2002, p. 10). En este tipo de interpretación existe tanto asimetría social como cultural. Además, el nivel de implicación es bastante alto, ya que los temas tratados son de gran importancia personal, lo que hace que la comunicación no verbal tenga también una gran importancia.

Por último, la **interpretación de tribunales** tiene como objetivo «facilitar la comunicación entre los distintos implicados en una vista oral y el tribunal» (Jiménez, 2002, p. 11). La interpretación de tribunales se da en un entorno protocolario que hay que conocer y respetar. En este tipo de interpretación existe una clara asimetría de poder, así como una clara asimetría de registros. Además, es necesario que los intérpretes de tribunales guarden estricta fidelidad al emisor no solo en cuanto al contenido, sino también en cuanto a la forma.

3.1.3. Clasificación según Setton y Dawrant

Setton y Dawrant (2016a) opinan que la clasificación que hace Alexieva (1997) es compleja debido a todos los parámetros que pretende analizar y tener en cuenta para la clasificación. Por eso, ellos dicen que los tipos de interpretación dependen de ciertas competencias comunes, pero con configuraciones diversas. Estas competencias son la lengua, el conocimiento, las habilidades y la profesionalidad. A partir de estas competencias comunes, Setton y Dawrant (2016a) clasifican la interpretación en cinco tipos distintos. Se trata de una clasificación similar a la que hace Amparo Jiménez (2002) a partir de los parámetros de Alexieva (1997). En la tabla a continuación, se pueden ver las clasificaciones de ambos autores.

Clasificación según Amparo Jiménez (2002) a partir los parámetros de Alexieva	Clasificación según Setton y Dawrant (2016a)
Interpretación de conferencias	Interpretación natural e improvisada
Interpretación en medios audiovisuales	Interpretación comunitaria y en los servicios públicos
Interpretación para profesionales	Interpretación empresarial
Interpretación social	Interpretación judicial, legal y de tribunal
Interpretación de tribunales	Interpretación militar y de conflicto

Tabla 5: comparación entre la clasificación según Amparo Jiménez a partir los parámetros de Alexieva (1997) y la clasificación según Setton y Dawrant (2016a)⁹

En primer lugar, Setton y Dawrant (2016a) hablan de la **interpretación natural e improvisada**. Este tipo de interpretación está caracterizado, principalmente, por su flexibilidad, ya que en ocasiones no es un intérprete como tal quien interpreta, sino una persona que conoce las dos lenguas que se están utilizando. Además, no hay “normas” que regulen el acto comunicativo o la interpretación, sino que el rol del intérprete debe ser fluido, por ejemplo, a la hora de decidir cuándo interrumpir, o cuándo explicar términos o expresiones culturales.

En segundo lugar, la **interpretación comunitaria e interpretación en los servicios públicos**. Esta interpretación tiene como objetivo facilitar la comunicación entre el personal de servicios públicos y los miembros de minorías lingüísticas en la comunidad

⁹ Tabla de elaboración propia basada en los datos de Amparo Jiménez (2002).

(Setton y Dawrant, 2016a). Sin embargo, Corsellis (2008, p. 6) afirma que el rol del intérprete en servicios públicos no es todavía claro en algunos países y algunos contextos, ya que hay quien dice que los intérpretes en los servicios públicos deben ceñirse únicamente a transmitir el significado de los mensajes, mientras otros dicen que además también deberían dar su opinión y consejo y llevar a cabo tareas adicionales.

En tercer lugar, debemos hablar sobre la **interpretación empresarial**. En este tipo de interpretación el intérprete puede ser autónomo o trabajar en la empresa. Las interpretaciones suelen darse en negociaciones con otras empresas o en reuniones entre integrantes de la misma empresa, pero de lenguas distintas. Normalmente, aquellos intérpretes que trabajan en la empresa suelen tener además otras tareas, y el beneficio de que los intérpretes trabajen en la empresa es que conocen bien a la empresa y sus objetivos (Setton y Dawrant, 2016a).

En cuarto lugar, Setton y Dawrant (2016a) hacen referencia a la **interpretación judicial, legal y de tribunal**. Una de las características de este tipo de interpretación, según los autores es que las interpretaciones que se dan en este ámbito pueden venir de parte de un voluntario sin formación o por parte de un intérprete plenamente formado con conocimientos sobre la legislación, aunque esta característica depende de cómo esté regulada la interpretación judicial en cada país.

Por último, Setton y Dawrant (2016a) identifican la **interpretación militar y de conflicto**. En la mayoría de las ocasiones, los intérpretes en misiones militares o en zonas de conflicto suelen ser intérpretes *ad hoc*, cuyo objetivo es que la comunicación sea posible entre los militares y los ciudadanos de los lugares en los que las misiones tienen lugar.

3.2. La interpretación judicial

Tras analizar la clasificación que hacen Alexieva (1997) y Setton y Dawrant (2016a), hemos podido ver que ambos consideran que la interpretación judicial es un tipo de interpretación independiente de la interpretación en servicios públicos, ya que tiene sus propias características. No solo son ellos los que consideran la interpretación jurídica un tipo de interpretación independiente. Otros autores como Hurtado (2001, p. 94) o Collados y Fernández (2001, p. 47), también clasifican la interpretación jurídica fuera de la social. A continuación, trataremos de exponer las características de este tipo de interpretación, así como la organización de los intérpretes en los juzgados y cómo llegar a ser intérprete

judicial. Además, se verá el código deontológico de los intérpretes judiciales y sus diferencias con el código deontológico de los intérpretes de conferencias de AIIC.

3.2.1. El trabajo del intérprete judicial

Antes de analizar las características específicas de los intérpretes judiciales es necesario saber qué se entiende por este tipo de interpretación. La interpretación jurídica es aquella que «tiene lugar en todo entorno en el que se desarrollen actuaciones de carácter jurídico (tribunales, comisarías de policía, servicios de inmigración, prisioneros, etc.)» (Ortega, 2006, p. 91). La presencia del intérprete en este ámbito es necesaria para salvaguardar el derecho de toda persona a ser informada de las actuaciones legales en las que participa. Sin embargo, según expone Giambruno (1997, p. 145), existen dos corrientes de pensamiento en cuanto al intérprete judicial. Por un lado, están aquellos que opinan que la interpretación está a disposición de los tribunales como herramienta empleada por los jueces para superar la barrera lingüística. Por otro lado, están aquellos que consideran que la interpretación, al considerarse un derecho del acusado, está al servicio de aquellos que no comparten la lengua del tribunal. Giambruno (1997, p. 145) explica que ambas posiciones son legítimas, pero que cada una proporciona soluciones muy diferentes a la cuestión de garantizar los derechos de la parte acusada. Sin embargo, sea cual sea la posición, el intérprete debe garantizar que se cumplan los derechos que establece tanto la legislación internacional como la nacional en el caso de España.

3.2.2. Destrezas del intérprete judicial

Para que se puedan garantizar estos derechos, el intérprete judicial debe tener unas destrezas particulares. Para hablar de estas destrezas que debe tener el intérprete judicial nos centraremos en las destrezas de las que habla la Fédération Internationale des Traducteurs (FIT)¹⁰. En primer lugar, se espera que los traductores e intérpretes judiciales tengan buenas habilidades lingüísticas, tanto en la lengua materna como en las lenguas de trabajo, ya que los intérpretes judiciales trabajan en ambas direcciones. Además, deben poder manejar la terminología especializada y, a su vez, el lenguaje coloquial. Hay que tener en cuenta que en las resoluciones judiciales los matices son importantes; por ello el lenguaje empleado por el intérprete debe ser preciso y ajustarse al máximo al enunciado original.

¹⁰ Cf. Katschinka, 2002: 93

En segundo lugar, deberán tener una amplia formación educativa, ya que los temas sobre los que tendrán que trabajar serán muy diversos. En tercer lugar, es necesario que el intérprete judicial conozca bien la cultura y el sistema legal de los países de las lenguas con las que trabaja. Sin embargo, es difícil conocer los sistemas legales de todos los países de las lenguas con las que se trabaja, pero lo que sí es necesario conocer, como mínimo, el sistema judicial del país en el que se trabaja (Ortega, 2006, p. 95).

En cuarto lugar, como todos los intérpretes, no solo los intérpretes judiciales, deberá trabajar conforme al código deontológico y conforme a la guía de buenas prácticas. Por último, deberán tener habilidades tanto de traducción como de interpretación, ya que ambas formas de comunicación lingüística no deben separarse porque las dos son necesarias en la práctica. Estas son las cinco destrezas principales que establece la Comisión de interpretación judicial y traducción jurídica de la FIT. Además, el Proyecto Grotius 98/GR/131 de la UE añade que los intérpretes deben ser capaces de proporcionar tanto una interpretación consecutiva como simultánea, así como ser capaces de traducir a la vista.

Destrezas del intérprete judicial:

- Buenas habilidades lingüísticas en ambas lenguas con las que se trabaja
- Amplia formación educativa
- Conocer cultura y sistema legal de los idiomas con los que se trabaja
- Trabajar conforme al código ético y conforme a la guía de buenas prácticas
- Buenas habilidades tanto de traducción como de interpretación

Tabla 6: destrezas del intérprete judicial¹¹

3.2.3. Organización de la interpretación judicial en España

Una vez conocemos cuál es la tarea y el objetivo de la interpretación judicial, es necesario conocer cómo esta práctica está organizada en España. Para ello, haremos un recorrido a lo largo de la historia de la interpretación jurídica en España, de la mano del artículo «Antecedentes históricos y proyección futura de la figura del intérprete jurado en España» (Cáceres y Pérez, 2003), de la revista de traducción e interpretación *Hermeneus*.

¹¹ Tabla de elaboración propia basada en los datos que proporciona la FIT.

En el año 1527 se instauró la llamada Secretaría de Interpretación de Lenguas que se podría definir como el «mecanismo auxiliar en la parte puramente material de las altas cuestiones confiadas a las atribuciones del Consejo de Estado» (Danvila, 1885, p. 212). Es importante hacer referencia a que, por aquel entonces, no se diferenciaba entre el papel del intérprete y el del traductor, sino que ambos eran uno solo. Esta institución tenía un titular que era el único que podía dar fe y aprobar con su firma los documentos traducidos, lo que hizo que surgiese un intrusismo en la actividad traslativa, es decir, personas no pertenecientes a esta institución traducían documentos (notarios o escribanos de la Corte), y esto era considerado perjudicial por los efectos legales que pueden surgir de una traducción errónea. Este intrusismo hizo que a mediados del siglo XIX se regularizara la figura del intérprete jurado en la Península¹². En 1841 se dictó una orden que declaraba ilegales las traducciones que no se hicieran desde la Secretaría de Interpretación de Lenguas, que pasó a denominarse Oficina de Interpretación de Lenguas.

La aprobación de dicha orden hizo que surgieran quejas desde diferentes ciudades, ya que perdían mucho tiempo enviando los documentos para ser traducidos en Madrid. Además, los tribunales se quejaron ya que alegaban que disponían de intérpretes jurados autorizados por los propios tribunales. Finalmente, una orden posterior de 1843 legalizó la situación de los intérpretes jurados de los tribunales, lo que hizo que la Oficina de Interpretación de Lenguas pasara a tener competencias exclusivas únicamente sobre la interpretación jurada de los tribunales de la Corte.

Si avanzamos al siglo XX podemos ver que este siglo se ha caracterizado por «un cierto inmovilismo del Legislador en cuanto a la regulación tanto del proceso de selección y nombramiento de los intérpretes como de las condiciones que determinan el ejercicio de la actividad profesional de estos fedatarios públicos dotados de poder certificante» (Cáceres y Pérez, 2003, p. 6).

En 1977 se aprobó el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas y ha ido sufriendo cambios a lo largo de los años. El 4 de agosto de 2020 se aprobó el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en el que se regulan las funciones de la Oficina de Interpretación de Lenguas, el Cuerpo de Traductores e Intérpretes y las condiciones de

¹² Sin embargo, fuera de la Península la organización de intérpretes y traductores era mucho más clara.

nombramiento y ejercicio profesional de los Traductores-Intérpretes Jurados¹³. En este reglamento están dispuestas todas las funciones que tiene cada uno de estos dos órganos. Es importante conocer que «la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, bajo la dependencia de la Secretaría General Técnica de ese departamento, es el máximo órgano de la Administración General del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas» (BOE núm. 212, de 06/08/2020). Por lo tanto, es este organismo el que se ocupa de la organización de la interpretación para las instituciones del Estado en general y para la interpretación en el ámbito de la justicia en particular. Es necesario conocer esta información para poder comprender la organización de la interpretación judicial en España hoy. La modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2015 establece que «los intérpretes y traductores judiciales serán designados entre aquellos incluidos en los listados elaborados por la Administración, facilitándose en casos de urgencia que otra persona conocedora del idioma, que se estime capacitada para esta tarea, pueda ser habilitada como intérprete o traductor eventual».

3.2.4. Cómo llegar a ser intérprete judicial

Sabemos que la interpretación judicial depende de los listados elaborados por la Administración, es decir, por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Para ser parte de este listado es necesario estar dentro del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, que está integrado por funcionarios públicos que han realizado una oposición previa convocada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. En el Anexo III se puede ver un ejemplo de convocatoria para las plazas del Cuerpo de Traductores e Intérpretes, en la que se explica todo el proceso y todas las pruebas para poder formar parte de este organismo. Se puede ver que en las plazas solo se especifican los idiomas que se buscan y si es traducción o interpretación, pero no se especifica el puesto o el ámbito del puesto, por lo que las pruebas de acceso no son específicas, sino que en una de las partes el texto pasa de ser periodístico a económico, judicial o político. Por lo tanto,

¹³ Según el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación «las traducciones o interpretaciones que realicen los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as tendrán carácter oficial, pudiendo ser aportadas ante los órganos judiciales y administrativos. Los TIJS certificarán con su firma y sello la fidelidad y exactitud de sus actuaciones, empleando la fórmula certificada por el Ministerio». Además, es importante conocer que «el título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a no confiere a su titular la condición de funcionario público ni supone el establecimiento de ningún vínculo orgánico ni laboral con la Administración pública». Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre.

se podría decir que, según lo que dice la convocatoria, no se exige ningún tipo de conocimiento sobre derecho complementario al conocimiento necesario para traducir o interpretar.

Por lo tanto, para concluir con la organización de la interpretación judicial, si nos centramos en lo establecido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, se podría decir que existe un organismo encargado de la interpretación y de la traducción del Estado. Sin embargo, no parece haber un organismo específico para la organización de la interpretación en los tribunales o juzgados de cualquier nivel. En cuanto a cómo llegar a ser intérprete judicial, se ha visto, igualmente, que existe una oposición para entrar en los listados de la Administración de donde salen los intérpretes judiciales, pero no hay ninguna prueba específica para llegar a ser intérprete judicial en concreto.

3.2.5. El código deontológico del intérprete judicial

A continuación, y como último punto de la interpretación judicial, es necesario hablar sobre el código deontológico de los intérpretes judiciales. No existe ningún código deontológico que el Cuerpo de Traductores e Intérpretes ponga a disposición de los intérpretes que forman parte de este organismo. Sin embargo, existen ciertas asociaciones, como la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), cuyo fin es «contribuir a la dignificación y profesionalización de la actividad de los traductores e intérpretes judiciales, así como la de los traductores e intérpretes jurados» (Estatutos de APTIJ, 2013). Esta asociación española ha creado un código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados cuyos principios son los siguientes:

- Fidelidad e integridad del texto o discurso. «El intérprete o traductor realizará una interpretación o traducción leal y completa, sin alterar, omitir o añadir nada a lo que se declare o escriba en la medida de lo posible. [...] Los términos culturales que no tengan equivalente directo en español o que puedan tener más de un significado deberán conservarse, y deberán evitarse las suposiciones [...]» (Código Deontológico APTIJ, 2010).
- Imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses. «El intérprete o traductor permanecerá en todo momento imparcial y neutral y será independiente, preservando su independencia frente a toda clase de injerencias, exigencias o

intereses ajenos que pudieran menoscabar su labor profesional y que provengan de los poderes públicos, económicos o fácticos, de los tribunales, de su cliente o de sus propios compañeros o colaboradores.» (Código Deontológico APTIJ).

- Confidencialidad. «La información privilegiada o confidencial adquirida en el transcurso de la interpretación o en la preparación de la traducción no será revelada por el intérprete o traductor.» (Código Deontológico APITJ).
- Credenciales y cualificación. «El intérprete o traductor informará veraz y completamente de sus certificados, formación y experiencia pertinente a la entidad que lo contrate» (Código Deontológico APTIJ).
- Comportamiento profesional. «Los intérpretes actuarán ante los tribunales con buena fe, lealtad y respeto, y se comportarán de manera coherente con la dignidad del tribunal u órgano en el que desempeñen su actividad, con sus estándares y protocolo, y serán tan discretos como sea posible.» (Código Deontológico APTIJ). Además, añade la importancia del respeto entre compañeros.
- Límites de su ejercicio profesional. «Los intérpretes y traductores se limitarán a interpretar y traducir y no darán asesoramiento jurídico, ni expresarán opiniones personales a las personas para las que interpretan ni se implicarán en otras actividades que puedan interpretarse como un servicio distinto al de traducir o interpretar» (Código Deontológico APTIJ).
- Formación continua. «Los intérpretes y traductores mejorarán de manera continua sus destrezas y conocimiento, y fomentarán la profesionalidad con actividades como la formación profesional y la interacción con colegas y especialistas de campos afines» (Código Deontológico APTIJ).

El único guiño al ámbito judicial que hace el código ético de la APTIJ es en el apartado de comportamiento profesional que, además de hacer referencia al respeto que deben tener los intérpretes entre colegas, hace referencia al respeto hacia los tribunales y hacia los órganos con los que se trabaje que son, en definitiva, los clientes del intérprete. Por lo tanto, si comparamos este código deontológico con el de la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias (AIIC, 2018) podemos ver que no hay realmente grandes diferencias, ya que los principios que se han mencionado anteriormente deberían ser comunes a todos los intérpretes en todos los ámbitos. La única gran diferencia es que el código ético de la APTIJ se centra en el comportamiento ético

del intérprete hacia el cliente, mientras que el de la AIIC, además, da mucha importancia a que se respeten las condiciones de trabajo de los intérpretes.

4. Objetivos

En los primeros capítulos se ha explicado, a través del estado de la cuestión y del marco teórico, la situación de la interpretación jurídica en España, así como la clasificación de las diferentes modalidades y diferentes tipos de interpretación. Además, se han expuesto también la organización de la interpretación jurídica en España y el código deontológico que deben seguir los intérpretes jurídicos.

El objetivo principal de este trabajo es determinar, mediante el uso de encuestas y su análisis, si la percepción que tienen los profesionales del ámbito jurídico (jueces, fiscales, abogados, funcionarios, fuerzas de seguridad...) de los intérpretes es buena, y en caso de no serlo, proponer cambios para que lo sea.

En torno a este objetivo, la autora pretende contestar a las siguientes cuestiones relacionadas con la profesión del intérprete en el ámbito jurídico:

- ¿Se conoce la labor de intérprete y su forma de llevarla a cabo?
- En caso de que la respuesta a la cuestión anterior sea no, ¿por qué no se conoce la labor del intérprete y su forma de llevarla a cabo?
- ¿Se respetan las condiciones de trabajo en las que debe trabajar un intérprete?
- ¿Se sienten valorados los intérpretes que trabajan en el ámbito judicial?

Para dar respuesta a estas cuestiones, se procede, a continuación, a presentar la metodología del trabajo que ha realizado la autora con la finalidad de analizar la situación a partir de la opinión y los testimonios de aquellos que trabajan con intérpretes en el ámbito judicial.

5. Metodología

Una vez expresados los objetivos del trabajo, es necesario describir la metodología utilizada para su desarrollo y elaboración. Para llevar a cabo este proyecto, y con el fin de alcanzar los objetivos expuestos, ha sido necesario recurrir al estudio cuantitativo.

El estudio cuantitativo se planteó a partir de Google Forms mediante dos cuestionarios (véase Anexo IV) destinados cada uno de ellos a un público diferente. El primero, destinado a profesionales del ámbito judicial, es decir, jueces, abogados,

fiscales, funcionarios, procuradores, policías y médicos forenses. El segundo, destinado a intérpretes que trabajan o han trabajado como intérpretes en el ámbito judicial.

Cuestionario destinado a profesionales del ámbito judicial

Para realizar este primer cuestionario se tuvieron en cuenta los objetivos y la teoría desarrollada tanto en el marco teórico como en el estado de la cuestión. El principal objetivo de este cuestionario era conocer si los profesionales del ámbito judicial valoran, o no, a los intérpretes con los que trabajan, así como el trabajo que desarrolla el intérprete. Cuando llegó el momento de realizar la encuesta, hubo que enlazar este objetivo con la teoría desarrollada. Es por ello por lo que la autora trató de crear preguntas que vinculasen la percepción de los profesionales sobre los intérpretes con el conocimiento de los profesionales sobre la interpretación.

Este cuestionario consta de 15 preguntas enumeradas, para facilitar la redacción del análisis que se desarrolla a continuación. Estas preguntas son de respuesta variada, ya que algunas son de opción múltiple con posibilidad de elegir una única respuesta, otras son de opción múltiple con posibilidad de elegir más de una respuesta, y hay algunas en las que la respuesta necesaria debe ser una respuesta redactada corta. Es necesario mencionar que la encuesta es completamente anónima.

Las cuatro primeras preguntas están relacionadas con la información del encuestado para poder obtener cierta información profesional que luego podrá relacionarse con las demás respuestas. La información que se esperaba obtener de estas preguntas era la profesión exacta del encuestado, el número de veces aproximado que ha trabajado con un intérprete, el tipo de actos procesales orales en los que ha trabajado con un intérprete y los idiomas con los que ha trabajado.

Las preguntas de la 5 a la 13 son preguntas cuya finalidad es obtener información sobre el conocimiento de la profesión de los intérpretes que tienen estos profesionales. Preguntas como si se conoce la diferencia entre un intérprete y un traductor, si se conoce la diferencia entre la interpretación consecutiva y la interpretación simultánea o si se conocen los materiales necesarios para que se pueda llevar a cabo una interpretación simultánea. También en esta parte se incluyeron preguntas sobre la relación entre los intérpretes y los demás profesionales, con la finalidad de conocer si esta relación afecta a la percepción del intérprete y al conocimiento de su profesión.

Finalmente, en las dos últimas preguntas, se hace referencia directa a la percepción que tienen los profesionales del ámbito judicial sobre los intérpretes con los que trabajan, para conocer si se les percibe como una ayuda o como un estorbo y, en caso de percibirse como un estorbo, explicar el por qué.

En cuanto a la distribución de la encuesta se llevó a cabo mediante mensajería instantánea enviando el enlace directo a la encuesta. Siempre indicando que se trataba de un cuestionario completamente anónimo, así como su finalidad, que es este trabajo. El cuestionario estuvo abierto durante 20 días aproximadamente. Desde el día 10 de febrero hasta el día 1 de marzo. Se esperaban alrededor de unas 100 respuestas, pero finalmente se consiguieron 299 respuestas. No hubo complicaciones ni dificultades a la hora de realizar o difundir esta encuesta.

Cuestionario destinado a los intérpretes del ámbito judicial

Es necesario comenzar por aclarar que este cuestionario no estaba en los planes iniciales de la autora. Sin embargo, una vez la encuesta para los profesionales del ámbito judicial se había realizado, la autora vio necesario y útil para el análisis realizar una encuesta para los intérpretes igualmente con el fin de comparar ambas percepciones, las de los profesionales del ámbito judicial y las de los intérpretes que también trabajan en este ámbito.

Este cuestionario consta de 5 preguntas, también enumeradas, para facilitar la redacción del análisis que se desarrolla a continuación. Igualmente, estas preguntas son de respuestas variadas. La primera pregunta requiere una respuesta corta y las demás preguntas son de opción múltiple con posibilidad de elegir únicamente una respuesta.

Estas preguntas tienen como finalidad conocer la autopercepción de los intérpretes que trabajan en este ámbito. Por ello, las preguntas tienen que ver con la relación que, como intérpretes, han tenido con los demás profesionales jurídicos, si sienten que estos profesionales valoran, o no, su trabajo, y en caso de creer que no se valore, si creen que está relacionado con el desconocimiento de la profesión por parte de los profesionales jurídicos. Por último, se pregunta si las condiciones de trabajo en este ámbito son buenas, con el fin de saber si el desconocimiento de la profesión puede estar ligado a malas condiciones de trabajo.

La realización de este cuestionario no supuso ninguna dificultad a la autora. Sin embargo, su distribución sí. Para llevar a cabo la distribución, se recurrió primeramente a un contacto de la autora que fue intérprete judicial. Se le envió el enlace directo a la encuesta a través de una aplicación de mensajería instantánea para que difundiera la encuesta a otros intérpretes. Después de una semana de esta primera distribución, solo se habían conseguido alrededor de 10 respuestas, por lo que la autora se puso en contacto con su tutor, quien le facilitó la Lista Actualizada de Traductores/as – Intérpretes Jurados/as Nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del año 2021. A partir de esa lista, la autora envió alrededor de 70 correos electrónicos a diferentes personas que aparecían en esa lista pidiendo que por favor rellenaran el cuestionario y lo difundieran, dejando claro que se trataba de un cuestionario completamente anónimo y explicando su finalidad, que es este trabajo. No fueron muchas las respuestas que se obtuvieron, y algunas de ellas eran para decir que no habían ejercido nunca de intérpretes en este ámbito por lo que no podían contestar la encuesta. Finalmente, después de tener la encuesta abierta durante 20 días aproximadamente, como la otra, se consiguieron exactamente 51 respuestas. Se esperaba conseguir alrededor de 100 respuestas, pero es cierto que al tratarse de un público tan reducido fue muy complicado conseguir más respuestas para este cuestionario.

6. Análisis

Después de conocer la metodología de este proyecto es momento de analizar las encuestas llevadas a cabo para poder sacar una conclusión. Para ello, en primer lugar, se analizará la encuesta contestada por jueces, abogados, fiscales, policías, funcionarios y médicos forenses. En segundo lugar, se analizará la encuesta contestada por los intérpretes en el ámbito judicial. Finalmente, se llegará a una conclusión teniendo en cuenta cada uno de los análisis y relacionándolos entre sí.

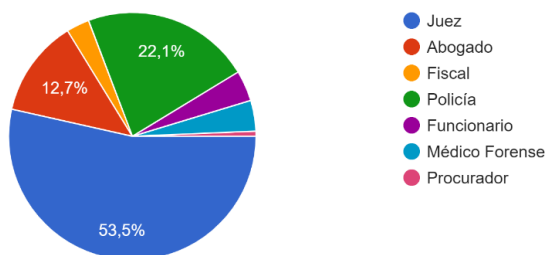
Para la primera encuesta, la encuesta para los profesionales en el ámbito judicial, analizaremos las 4 primeras preguntas individualmente sin relacionarlas con ninguna otra pregunta, ya que se trata de preguntas que nos permiten conocer el perfil del encuestado. A partir de la pregunta número 5, analizaremos las respuestas de manera individual, así como relacionándolas con las diferentes profesiones para ver si existe un patrón dentro de cada colectivo profesional. A pesar de que el análisis va, en su mayoría, acompañado de gráficos que reflejan las respuestas de los encuestados, en el Anexo V se pueden ver

las respuestas una pregunta concreta, la pregunta 15 de la encuesta para profesionales del ámbito jurídico; en caso de querer conocer todas las respuestas, el lector se podrá poner en contacto con la autora, que se las facilitará.

Antes de empezar a relacionar las diferentes profesiones con las demás preguntas, es necesario conocer que, como aparece en el gráfico 1, el 53,5% de los encuestados fueron jueces, el 22,1% policías, el 12,7% abogados, el 12% funcionarios, el 12% médicos forenses, el 3% fiscales y el 0,7% procuradores.

Gráfico 1. Resultados obtenidos para la pregunta 10 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial

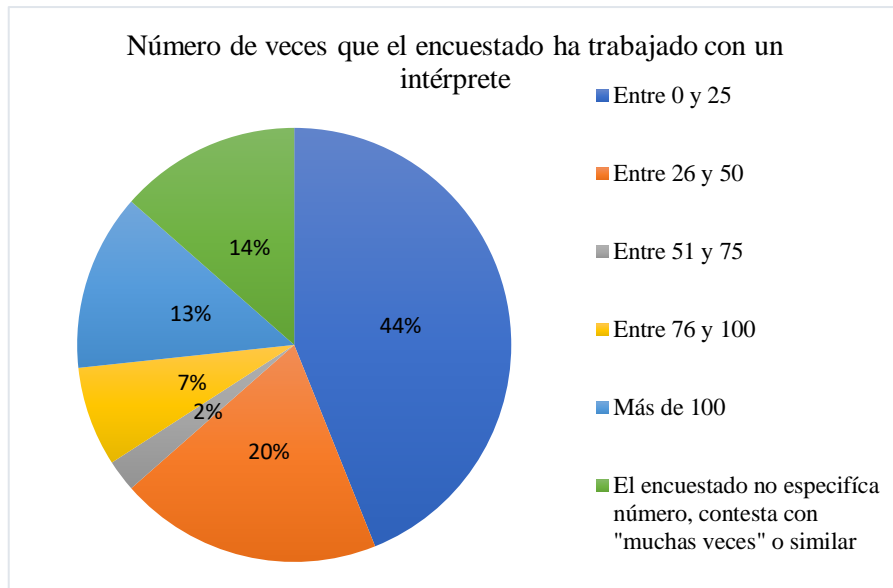
1. Indique su profesión
299 respuestas



La segunda pregunta del cuestionario buscaba conocer la cantidad de veces que los encuestados habían trabajado con intérpretes en el ámbito judicial. Como se puede ver en el gráfico 2¹⁴, podemos ver que la mayoría de los encuestados ha trabajado entre 0 y 25 veces con un intérprete, pero también es importante destacar que un 20% de los encuestados afirma haber trabajado más de 100 veces con intérpretes:

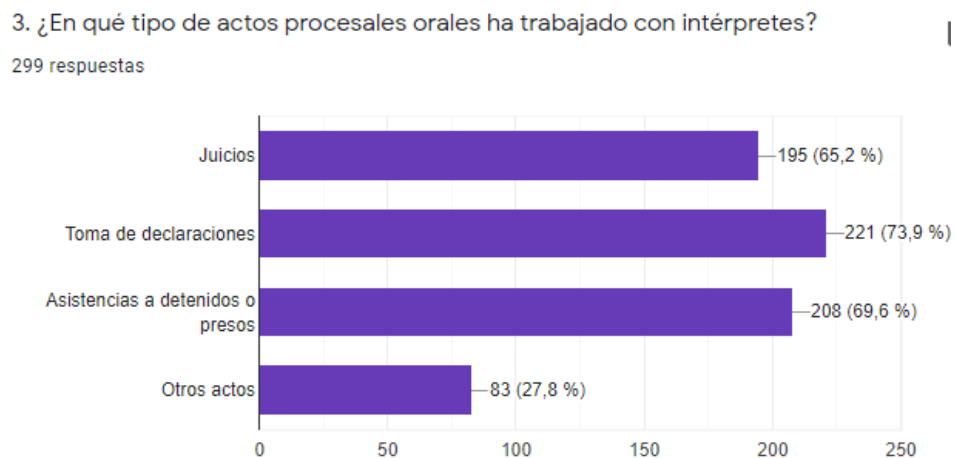
¹⁴ Este gráfico ha sido elaborado manualmente por la autora debido a que la respuesta que se pedía en la encuesta era una respuesta corta y Google Forms no crea gráficos cuando las respuestas son cortas.

Gráfico 2. Resultados obtenidos para la pregunta 10 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial



En cuanto al tipo de actos en los que más intervienen los intérpretes según los encuestados, podemos ver que, según los encuestados, los actos procesales en los que más se trabaja con intérpretes son las tomas de declaraciones, con un 73,9%, seguido de las asistencias a detenidos o presos con un 69,6%. El 65,2% son los juicios y el 27,8% restante son otros actos. Por lo tanto, según los encuestados, la toma de declaraciones es el acto procesal oral en el que más trabajan con intérpretes. A continuación, el gráfico 3:

Gráfico 3. Resultados obtenidos para la pregunta 3 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial



La cuarta pregunta del cuestionario hace referencia a los idiomas con los que estos profesionales han trabajado. Ya que se trata de una pregunta para conocer el perfil de los

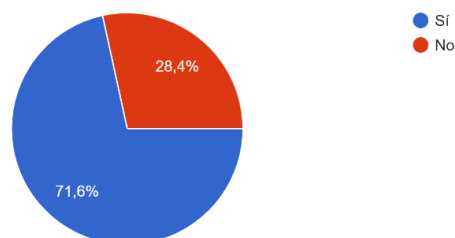
encuestados con relevancia mínima para el estudio, basta con mencionar que la mayoría de los encuestados ha especificado al menos tres idiomas diferentes con los que ha trabajado. Incluso alguno de los encuestados nombra hasta más de 10 idiomas diferentes con los que ha trabajado.

A partir de la pregunta número 5, se trata el tema del conocimiento que tienen estos profesionales sobre la interpretación y sobre el trabajo de los intérpretes. Como se ha mencionado anteriormente, se hará un análisis general de las respuestas y, si cabe, se hará un análisis más específico para ver si existe un patrón entre las diferentes profesiones de los encuestados.

Para la pregunta de si se conoce la diferencia entre un intérprete y un traductor, un 71,6% de los encuestados afirma conocer la diferencia entre intérprete y traductor, mientras el 28,4% afirma no conocer la diferencia, es decir, 85 de las 299 personas encuestadas, no conocen la diferencia entre un intérprete y un traductor. Esto se puede ver en el gráfico 4. Si se mira más detenidamente a las respuestas en relación con las diferentes profesiones, se puede destacar que, en proporción, el grupo profesional en el que menos se conoce la diferencia entre un intérprete y un traductor es entre los médicos forenses, ya que un 41,7% de los médicos forenses encuestados han contestado que no conocen la diferencia entre una profesión y otra, seguido de los policías con un 39,4% de los policías encuestados. Además, según los resultados de la encuesta, se podría relacionar el desconocimiento de esta información con aquellos encuestados que solo han trabajado con un intérprete entre 0 y 25 veces, ya que el 53% de los encuestados que afirmaron no conocer la diferencia entre un intérprete y un traductor afirmaron también haber trabajado con un intérprete entre 0 y 25 veces. Al hablarse de más del 50% quizá sí podríamos identificarlo como patrón. Sin embargo, al tratarse de una encuesta con un reducido número de encuestados, los resultados no se pueden considerar totalmente determinantes, aunque sí apuntan a una cierta tendencia.

Gráfico 4. Resultados obtenidos para la pregunta 5 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial

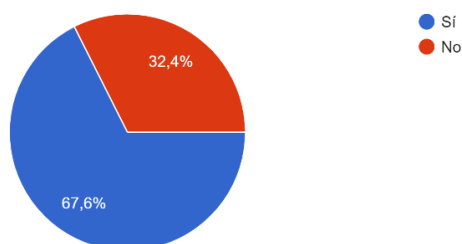
5. ¿Conoce la diferencia entre un intérprete y un traductor?
299 respuestas



La diferencia entre la interpretación consecutiva y la interpretación simultánea es conocida por menos gente que la pregunta anterior. Como se puede ver en el gráfico 5, un 32,4% de los encuestados desconoce la diferencia entre la interpretación consecutiva y la simultánea. Se podría pensar que tendría sentido que el 100% de los que desconocen la diferencia entre el intérprete y el traductor, desconocieran también la diferencia entre la interpretación consecutiva y la simultánea, ya que este segundo dato es algo más concreto que el de la diferencia entre el intérprete y el traductor. Sin embargo, si miramos a los datos obtenidos, se puede ver que solo el 55,3% de aquellos que desconocen la diferencia entre un traductor y un intérprete afirma desconocer también la diferencia entre la interpretación consecutiva y la simultánea. En este caso, también se podría relacionar el desconocimiento con haber trabajado pocas veces con un intérprete, ya que el 58,8% de los que desconocen la diferencia entre la interpretación consecutiva y la simultánea afirman haber trabajado con un intérprete entre 0 y 25 veces. Pero, igualmente, no podemos considerar los datos como determinantes.

Gráfico 5. Resultados obtenidos para la pregunta 6 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial

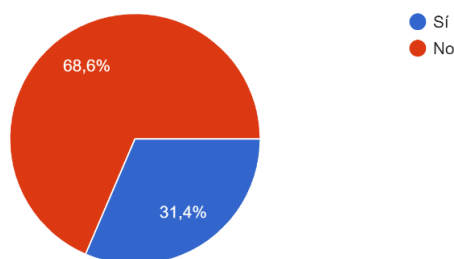
6. ¿Conoce la diferencia entre la interpretación consecutiva y la interpretación simultánea?
299 respuestas



La siguiente pregunta hace referencia al conocimiento de los materiales necesarios para que se pueda llevar a cabo una interpretación simultánea. Al tratarse de una pregunta mucho más específica, era de esperar que el porcentaje de desconocimiento fuera mayor. Como se puede ver en el gráfico 6, el 68,6% de los encuestados desconocen esta información. Además, se puede observar que el 94,9% de aquellos que afirman desconocer la diferencia entre la interpretación consecutiva y la simultánea, desconocen también los materiales necesarios para que se pueda llevar a cabo una interpretación simultánea, que el 5,1% restante esté más familiarizado con la interpretación simultánea y lo que desconoce realmente es la interpretación consecutiva.

Gráfico 6. Resultados obtenidos para la pregunta 7 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial

7. ¿Conoce los materiales necesarios para que se pueda llevar a cabo una interpretación simultánea?
299 respuestas

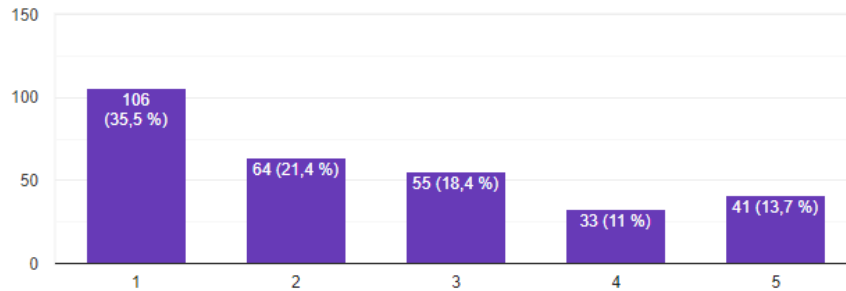


En la pregunta número 8 se hacía referencia a la relación que los encuestados han tenido con los intérpretes antes de trabajar con ellos, es decir, antes de que el acto procesal oral comenzara, para conocer cómo el intérprete iba a trabajar. Para esta pregunta se pedía a los encuestados que escogieran un número del 1 al 5, siendo 1 «nunca» han hablado con el intérprete antes de empezar a trabajar, y siendo 5 «siempre». En el gráfico 7 se pueden ver los diferentes porcentajes para cada número. Más de un 50% de los encuestados respondió con un 1 o un 2. El 35,5% de los encuestados afirma no haber hablado nunca con el intérprete antes de que comenzara el acto procesal oral. Si nos fijamos en aquellos encuestados que afirman haber hablado con el intérprete siempre antes de empezar a trabajar, se puede ver que el 70,7% de ellos conoce la diferencia tanto entre un intérprete y un traductor como entre la interpretación consecutiva y la simultánea. Según estos resultados, se podría relacionar el desconocimiento de la profesión del intérprete con la poca relación entre intérpretes y otros profesionales del ámbito judicial.

Gráfico 7. Resultados obtenidos para la pregunta 8 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial

8. En las ocasiones en las que ha tenido que trabajar con un intérprete, ¿ha tenido oportunidad de hablar con el intérprete antes de empezar para poder conocer cómo iba a trabajar? Escoja un número siendo 1 "nunca" y 5 "siempre".

299 respuestas

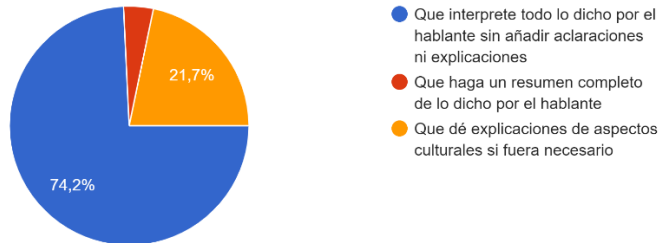


El 99% de los encuestados está de acuerdo en que el intérprete debe ser imparcial en su trabajo. Hay un 0,7%, es decir, 2 personas de las 299 encuestadas, que opina que el intérprete debe posicionarse en favor del acusado, y un 0,3% que piensa que el intérprete debe posicionarse en favor del tribunal. Esto se puede ver en el gráfico 8.

Por un lado, el 99% de los encuestados está de acuerdo en que el intérprete debe ser imparcial en su trabajo. Hay un 0,7%, es decir, 2 personas de las 299 encuestadas, que opina que el intérprete debe posicionarse en favor del acusado, y un 0,3% que piensa que el intérprete debe posicionarse en favor del tribunal. Por otro lado, como se puede ver en el gráfico 8, el 74,2% de los encuestados espera que el intérprete interprete todo lo dicho por el hablante sin añadir aclaraciones ni explicaciones. Sin embargo, un 21,7% cree necesario que el intérprete debe dar explicaciones de aspectos culturales si fuera necesario. El 4% restante espera que el intérprete haga un resumen completo de lo dicho por el hablante.

Gráfico 8. Resultados obtenidos para la pregunta 10 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial

10. ¿Qué espera de un intérprete?
299 respuestas

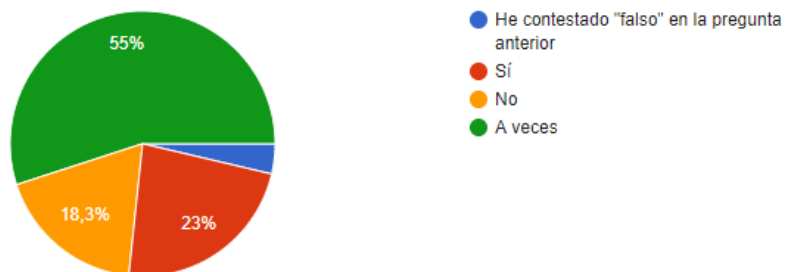


El 96% de aquellos que contestaron el cuestionario están de acuerdo en que la comunicación no verbal y la forma de expresarse de los acusados o de las víctimas es muy importante a la hora de escuchar sus declaraciones. Dentro de este 96%, más de la mitad, un 55% cree que «a veces» con la intervención del intérprete se pierden los matices que la comunicación no verbal y la forma de expresarse aportan a las declaraciones. Un 18,3% opina que estos matices no se pierden con la intervención del intérprete y el 23% restante piensa que sí se pierden los matices, siempre. El gráfico 9 nos muestra los resultados a esta cuestión.

Gráfico 9. Resultados obtenidos para la pregunta 12 del cuestionario para profesionales del ámbito judicial

12. En caso de haber contestado verdadero en la pregunta anterior, ¿cree que con la intervención del intérprete se pierden los matices que la comunicación no verbal y la forma de expresarse aportan a las declaraciones?

300 respuestas



En la pregunta 13, se preguntó a los encuestados si conocían cómo se elige a los intérpretes que trabajan en los actos procesales orales. El 59,9% de los encuestados desconoce esta información.

Las últimas dos preguntas de este cuestionario tenían como finalidad conocer la percepción del intérprete que tienen los profesionales. El 96% de los encuestados ha percibido al intérprete como una ayuda (sin su trabajo no habría sido posible el mío), mientras que el otro 4% restante ha percibido al intérprete como un estorbo, es decir, cree que el trabajo del intérprete es necesario, pero obstaculiza el suyo. Para conocer más a fondo esta opinión, en la pregunta 15 se pide a los encuestados que, en caso de percibir al intérprete como un estorbo, especifiquen por qué. La mayoría de los que perciben al intérprete como un estorbo afirman que esta percepción que tienen del intérprete está relacionada con que se pierde inmediatez, que se alargan los actos procesales o que el intérprete no conocía al 100% o bien el idioma del que interpretaba o bien el español o bien el lenguaje jurídico. En el Anexo V se pueden ver estas respuestas.

Una vez se ha analizado la encuesta para los profesionales del ámbito judicial es momento de analizar la encuesta que contestaron los intérpretes que han trabajado o trabajan en este ámbito para conocer su punto de vista y poder compararlo con el de los demás profesionales.

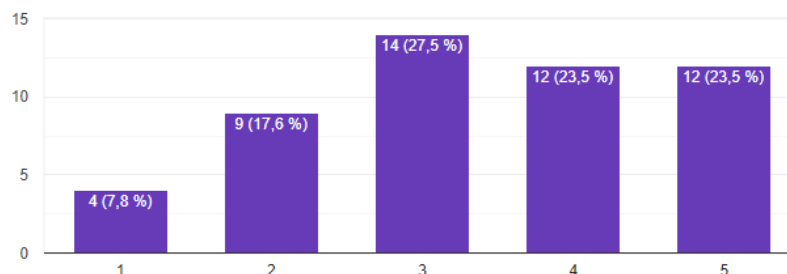
La primera información que obtenemos de la primera pregunta de la encuesta a los intérpretes es que la media de años que han trabajado como intérpretes en el ámbito judicial es de 9,9 años.

A los intérpretes se les hizo la misma pregunta que al resto de profesionales, es decir, se les preguntó también si solían tener la oportunidad de hablar con los participantes de los actos procesales orales en los que han trabajado antes de comenzar a trabajar para poder indicar cómo se va a desarrollar su trabajo. La mayoría de los encuestados contestaron que gran parte de las veces sí que tienen esa oportunidad. Se les pidió a los encuestados que eligieran un número del 1 al 5 siendo 1 «nunca» y «5» siempre, y más del 50% de los encuestados contestaron entre el 3 y el 5. El 23,5% de los encuestados siempre ha podido hablar con los participantes de acto procesal antes de que este empiece, mientras que el 7,8% de los encuestados nunca han tenido esta oportunidad. En el gráfico 10 se pueden ver los resultados obtenidos.

Gráfico 10. Resultados obtenidos para la pregunta 2 del cuestionario para intérpretes

2. Antes de intervenir en los diferentes actos procesales, ¿suele tener la oportunidad de hablar con los participantes en el acto procesal oral para indicar cómo va a desarrollar su trabajo? Escoja un número siendo 1 "nunca" y 5 "siempre".

51 respuestas



El 60,8% de los encuestados cree que los profesionales del ámbito judicial valoran su trabajo. El 39,2% restante considera que solo a veces se valora su trabajo, y dentro de este porcentaje hay diferentes opiniones en cuanto a la razón por la que el trabajo del intérprete no se valora siempre. Un 27,5% cree que su trabajo no se valora por el desconocimiento que tienen los demás profesionales del ámbito judicial de la labor del intérprete. El otro 11,8% restante no cree que esté relacionado con el desconocimiento sino con otros aspectos, que no se especifican. Podemos ver los resultados en el gráfico 11.

Gráfico 11. Resultados obtenidos para la pregunta 3 y 4 del cuestionario para intérpretes

4. Si cree que no se valora su trabajo (nunca o a veces), ¿cree que puede estar relacionado con el desconocimiento de la labor del intérprete?

51 respuestas

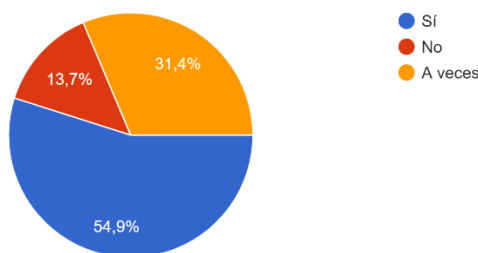


Como última pregunta, se les pidió a los intérpretes encuestados su opinión sobre las condiciones de trabajo en el ámbito judicial. El 54,9% de los encuestados están de acuerdo en que las condiciones de trabajo, es decir, los materiales necesarios, los tiempos de interpretación, son siempre buenas. Por otro lado, el 13,7% de los encuestados creen

que las condiciones de trabajo no son buenas. El 31,4% restante cree que las condiciones de trabajo son buenas solo a veces. El gráfico 12 muestra los resultados a esta cuestión.

Gráfico 12. Resultados obtenidos para la pregunta 5 del cuestionario para los intérpretes

5. ¿Cree que las condiciones de trabajo (materiales necesarios, tiempos) en el ámbito judicial son buenas?
51 respuestas



7. Conclusión y propuesta

El objetivo principal de este trabajo era conocer la interpretación en el ámbito judicial y conocer, igualmente, la percepción que tienen los profesionales de este ámbito de los intérpretes con los que trabajan, o han trabajado. Cuando se empezó este proyecto se buscaba una respuesta a la siguiente pregunta: ¿es buena la percepción que tienen de los intérpretes los profesionales del ámbito judicial?

Para alcanzar el objetivo del trabajo ha sido necesaria una lectura e investigación exhaustiva, con la finalidad de basar el proyecto en buenos fundamentos y que las conclusiones de este sean válidas.

Antes de empezar el trabajo, antes de empezar a investigar sobre el tema y mucho antes de obtener las respuestas a las encuestas, la autora estaba convencida de que la percepción del intérprete por parte de los profesionales del ámbito judicial no era buena, debido al desconocimiento de la profesión. Si bien es verdad que las encuestas demuestran que los profesionales de este ámbito no conocen algunos aspectos de la profesión del intérprete, lo que también demuestran las respuestas a la encuesta a estos profesionales es que la mayoría de ellos ven al intérprete como una ayuda para poder llevar a cabo su trabajo en algunas ocasiones.

En el caso de aquellos que afirman que la intervención del intérprete perturba su trabajo¹⁵, se puede ver que algo que tienen en común algunas de esas respuestas es el tiempo. La intervención de un intérprete en el ámbito judicial suele ser mediante interpretación consecutiva, lo que ralentiza y alarga los tiempos de los actos procesales orales. Se podría decir que esto muestra el posible desconocimiento hacia las diferentes modalidades de la interpretación, o hacia los materiales necesarios para que se produzca la interpretación simultánea (cabinas, micrófonos, auriculares) que no alarga los tiempos, ya que, si se conocen las diferentes modalidades de interpretación, se sabe que el proceso de interpretar conlleva un tiempo determinado. Incluso algunos de los encuestados que contestaron que veían al intérprete como una ayuda, quisieron recalcar el inconveniente del tiempo¹⁶.

Algunas de las respuestas, además, hacían referencia al poco conocimiento de términos legales por parte del intérprete, o a su mal uso del español o de la lengua hacia y desde la que tenía que interpretar, e incluso, falta de profesionalidad por tratar de influir sobre el acusado o por información sesgada. Sería necesario conocer más a fondo la opinión de estos encuestados, pero es posible que los casos en los que esto haya ocurrido se deban a que los intérpretes no eran realmente intérpretes profesionales, sino intérpretes *ad hoc*, ya que, como se vio al inicio del trabajo, los intérpretes *ad hoc* están permitidos según la legislación en materia de interpretación en estos actos.

Por otro lado, gracias a las encuestas contestadas por intérpretes que trabajan o han trabajado en el ámbito judicial podemos deducir que la autopercepción que tienen los intérpretes también es, en su mayoría, positiva. Los intérpretes perciben que su trabajo está valorado y que, además, las condiciones de trabajo son buenas. Aquellos encuestados que no creen que su trabajo se valore en el ámbito judicial creen, en su mayoría, que se debe al desconocimiento que existe por parte de los profesionales sobre el trabajo del intérprete.

El último aspecto que destacar en esta conclusión antes de adentrarnos en las propuestas es la mínima relación que existe entre los intérpretes y los profesionales del ámbito judicial que muestran las encuestas. La autora considera que, si hubiera más relación entre ambas partes antes de ponerse a trabajar, el resultado del trabajo sería mejor

¹⁵ Se pueden ver las respuestas a esta pregunta en concreto en el Anexo V.

¹⁶ Estas respuestas pueden verse igualmente en el Anexo V.

y tanto la percepción de los intérpretes por parte de los profesionales, como la percepción de los profesionales del ámbito judicial por parte de los intérpretes (a pesar de haber sido un tema que no se ha tratado en el trabajo), como el conocimiento de la profesión del intérprete, mejorarían.

Propuestas

Después de las conclusiones sacadas de este trabajo, la principal propuesta que se le ocurre a la autora es hacer un estudio más exhaustivo del tema, con la finalidad de conocer bien las opiniones de los profesionales del ámbito judicial sobre los intérpretes para poder abordar con conocimiento los posibles problemas que se planteen, sobre todo las opiniones de aquellos que perciben al intérprete como un estorbo.

Por otro lado, para evitar que se produzcan obstáculos en cuanto a la lengua origen o a la lengua meta, o en cuanto al vocabulario legal, la autora propondría hacer un estudio de los idiomas más hablados en los diferentes juzgados y, a partir de ahí, formar un equipo de traductores e intérpretes que puedan abordar esos idiomas, evitando así los intérpretes *ad hoc*. Disminuyendo el número de intérpretes *ad hoc* en los actos procesales orales se conseguiría también disminuir la falta de profesionalidad, ya que uno de los aspectos más importantes para los intérpretes es la profesionalidad y el objetivo de hacer bien su trabajo sin influir, ni para bien ni para mal, en ninguno de los participantes del acto comunicativo. Además, a pesar de que es una propuesta que está totalmente fuera del alcance de la autora, lo ideal sería reformar la legislación en materia de interpretación para evitar que los intérpretes *ad hoc* puedan hacer el trabajo que debe ser llevado a cabo por un profesional del gremio y para actualizar esta legislación, ya que, como hemos visto anteriormente, hay artículos que hacen referencia a la interpretación que datan del siglo pasado. A pesar de ello, la autora es consciente de la dificultad de encontrar intérpretes formados en lenguas exóticas o minoritarias, para las que normalmente se recurre a los intérpretes *ad hoc*. Para cubrir estas lenguas, aunque resulte muy complicado, se podrían crear incentivos para los estudiantes de interpretación para animarlos a estudiar las lenguas minoritarias más habladas en España y tener, así, intérpretes formados en estas lenguas.

Por último, y para concluir con este proyecto, la autora propone animar tanto a intérpretes como a profesionales del ámbito judicial a que estrechen su relación con la

finalidad de crear sinergias que mejoren el resultado de su trabajo. Intercambiar unas palabras antes de que empiece el acto procesal oral para saber cómo se va a trabajar garantizaría una mejor actuación tanto del intérprete hacia el tribunal como del tribunal hacia el intérprete.

8. Referencias

- Alexieva, B. (1997): *A Typology of Interpreter-Mediated Events, The Translator*
- Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias, 2018: Código Deontológico. Recuperado de: https://aiic.org/document/6295/Co%CC%81digo%20deontolo%CC%81gico_SA.pdf [última consulta: 02/02/2021]
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados, 2013: Estatutos de Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. Recuperado de: <http://www.aptij.es/img/doc/ESTATUTOS%20APTIJ%202013.pdf> [última consulta: 02/02/2021]
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados, 2010: Código Deontológico para Intérpretes y Traductores Judiciales y Jurados, febrero 2010. Recuperado de: <http://www.aptij.es/img/doc/CD%20APTIJ.pdf> [última consulta: 02/02/2021]
- Cáceres, I. y Pérez, L. (2003): Antecedentes históricos y proyección futura de la figura del intérprete jurado en España. *Hermeneus*, 5, 1-11. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/311983583_ANTECEDENTES_HISTORICOS_Y_PROYECCION_FUTURA_DE_LA_FIGURA_DEL_INTERPRETE_JURADO_EN_ESPANA [última consulta: 02/02/2021]
- Collados. A y Fernández. M (2001): *Manual de interpretación Bilateral*, Granada: Comares
- Comisión de las Comunidades Europeas (22 de noviembre de 2015). Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una nueva estrategia marco para el multilingüismo. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2005:0596:FIN:ES:PDF>
- Corsellis, A. (2008): *Public Service Interpreting: The First Steps*. Springer, 2008
- Danvilla, M. (1885): *El poder civil en España*, memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1883. Tomo II. Madrid

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).
Recuperado de:
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Diario Oficial de la Unión Europea, 2010. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF> [última consulta: 03/02/2021]
- Giambruno, C. (1997): *Language Mediation in the Judicial System: The Role of the Court Interpreter*. Tesis doctoral inédita, Dpto. de Filología Inglesa, Universidad de Alicante
- Gile, D. (1995): *Basic Concepts and Models for Interpreter and Translator Training*, Amsterdam-Philadelphia, John Benjamins
- Grotius Project 98/GR/131: *Establishing EU Equivalences in the Standards of Training Assessment and Practice of Legal Interpreters (1)*: Final Report for the EU
- Harris, B. (1994): *A Taxonomic Survey of Professional Interpreting*. Poster presentado en la ICI conferencia, Turku, agosto 1994.
- Hurtado, A. (2001): *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid, Ediciones Cátedra
- Instituto Nacional de Estadística (INE) (1 de julio de 2020). Última Nota de Prensa. Recuperado de:
https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981 [última consulta: 30/01/2021]
- Instituto Nacional de Estadística (INE) (2 de marzo de 2020). Migraciones exteriores. Resultados Nacionales. Recuperado de:
<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=24295#!tabs-tabla> [última consulta: 30/01/2021]
- Instituto Nacional de Estadística (INE) (3 de marzo de 2020). Número de turistas según país de residencia. Recuperado de:
<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=10822#!tabs-tabla> [última consulta: 30/01/2021]

- Instituto Nacional de Estadística (INE) (8 de junio de 2020) Cifras de Población (CP) a 1 de enero de 2020 Estadísticas de Migración (EM). Año 2019. Recuperado de: https://www.ine.es/prensa/cp_e2020_p.pdf [última consulta: 30/01/2021]
- Jefatura del Estado, 1996. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, artículo 50. «BOE» núm. 11, de 12/01/1996. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-750> [última consulta: 03/02/2021]
- Jefatura del Estado, 2000. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. «BOE» núm. 7, de 08/01/2000, artículo 143. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323> [última consulta: 03/02/2021]
- Jefatura del Estado, 2015. Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil. «BOE» núm. 182, de 31/07/2015. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8564> [última consulta: 03/02/2021]
- Jefatura del Estado, 2015. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, artículo 9. «BOE» núm. 101, de 28/04/2015. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606> [última consulta: 03/02/2021]
- Jiménez, A. (2002) *Varietades de interpretación: modalidades y tipos*. Hermeneus. Revista de Traducción e Interpretación. Núm. 4
- Katschinka, L. (2003): *On Language, Legal Skills and Structures that should be utilized in Legal Interpreting and Translation*, en Hertog, E (ed.), Grotius Project 2001/GRP/015. Aequalitas: Equal Access to Justice across Language and Culture in the EU., Amberes: Departement Vertaler-Tolk Lessius Hogeschool, 93-105
- Kurz, I. (1995): *Getting the Message Across – Simultaneous Interpreting fo the Media*, en Snell-Hornby, M; Jettmarová, Z; Kaindi, K: (eds.) *Translation as Intercultural Communication*. Amsterdam-Philadelphia, John Benjamins
- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, 2009. Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. «BOE», núm. 309, de 24 de diciembre de 2009, páginas 109229 a 109234. Recuperado de:

- https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-20767 [última consulta: 02/02/2021]
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2019: Pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes. Disposición 3925 del BOE núm. 67 de 2019. Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2019/03/19/pdfs/BOE-A-2019-3925.pdf> [última consulta: 20/03/2021]
 - Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2020: Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/08/06/pdfs/BOE-A-2020-9271.pdf> [última consulta: 02/02/2021]
 - Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Operaciones profesionales y formación, traducción e interpretación. Recuperado de: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/OportunidadesProfesionalesFormacion/OportunidadesProfesionales/traduccioneyinterpretacion/Paginas/Inicio.aspx> [última consulta: 02/02/2021]
 - Ministerio de Gracia y Justicia, 1882. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «BOE» núm. 260, de 17/09/1882. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036> [última consulta: 03/02/2021]
 - Noticias ONU. La cifra de migrantes internacionales crece más rápido que la población mundial (17 de septiembre de 2019). Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2019/09/1462242>
 - Organización Mundial del Turismo (28 de abril de 2020). La Organización Mundial del Turismo transmite al rey de España la importancia del turismo para la recuperación frente al COVID-19. Recuperado de: <https://n9.cl/frmpp> [última consulta: 30/01/2021]
 - Ortega, J. (2006): *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis doctoral, Dpto. de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada

- Salevsky, H. (1982): Teorieticheskie problema klassifikatzii vidov perevoda (Theoretical Problems of the Classification of Types of Translation), Fremdsprachen
- Setton, R. y Dawrant, A. (2016a): *Conference Interpreting: A Complete Course*. Amsterdam: Benjamins

Lista de tablas y gráficos

Tabla 1: entrada de extranjeros en España en los últimos cinco años

Tabla 2: los 5 países no hispanoparlantes de los que más extranjeros llegan a España

Tabla 3: clasificación de la interpretación según Salevsky (1982)

Tabla 4: parámetros para la clasificación de la interpretación según Alexieva (1997)

Tabla 5: comparación entre la clasificación según Amparo Jiménez a partir los parámetros de Alexieva (1997) y la clasificación según Setton y Dawrant (2016a)

Tabla 6: destrezas del intérprete judicial

Gráfico 1. Resultados obtenidos para la pregunta 10 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial.

Gráfico 2. Resultados obtenidos para la pregunta 10 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial.

Gráfico 3. Resultados obtenidos para la pregunta 10 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial.

Gráfico 4. Resultados obtenidos para la pregunta 10 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial.

Gráfico 5. Resultados obtenidos para la pregunta 10 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial.

Gráfico 6. Resultados obtenidos para la pregunta 10 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial.

Gráfico 7. Resultados obtenidos para la pregunta 10 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial.

Gráfico 8. Resultados obtenidos para la pregunta 10 del cuestionario para profesionales en el ámbito judicial.

Gráfico 9. Resultados obtenidos para la pregunta 12 del cuestionario para profesionales del ámbito judicial.

Gráfico 10. Resultados obtenidos para la pregunta 2 del cuestionario para intérpretes.

Gráfico 11. Resultados obtenidos para la pregunta 3 y 4 del cuestionario para intérpretes.

Gráfico 12. Resultados obtenidos para la pregunta 5 del cuestionario para los intérpretes.

ANEXO I. Datos de turismo en España según lugar de origen al final de 2019

A continuación, se puede ver una tabla que recoge los datos de turismo según lugar de procedencia durante 2019.

Lugar de procedencia	Número de turistas durante 2019
Reino Unido	18 012 484
Alemania	11 158 022
Francia	11 147 397
Italia	4 534 515
Países Bajos	3 684 260
Estados Unidos	3 324 870
Bélgica	2 525 887
Portugal	2 428 790
Irlanda	2 177 592
Suiza	1 811 865
Rusia	1 314 078
Países Nórdicos	5 530 112
Resto de Europa	6 441 423
Resto de América	3 767 277
Resto del mundo	5 650 583

ANEXO II. Legislación relativa al derecho a interpretación. Artículos completos

Ley de 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 50. Contenido material del derecho.

1. El derecho de asistencia jurídica gratuita reconocido al amparo de esta Sección comprende todas las prestaciones indicadas en el artículo 6, con excepción de su apartado

2, con la extensión temporal del artículo 7, y, además:

a) Los servicios de interpretación.

b) La traducción de los documentos presentados por el beneficiario a instancias del Juzgado o Tribunal o de la autoridad competente y que sean necesarios para resolver el asunto.

c) Los gastos de desplazamiento que corran por cuenta del solicitante, cuando las normas aplicables o el Juzgado o Tribunal requieran su comparecencia personal para la defensa de su pretensión, y el Juzgado o Tribunal decida que no existen otros medios satisfactorios de tomar declaración. Al objeto de considerar si es necesaria la asistencia personal del solicitante, de un testigo o de un perito, los Juzgados y Tribunales tendrán en cuenta lo previsto en el Reglamento (CE) número 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, así como, en su caso, otros convenios o normas aplicables.

d) La defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial cuando, no siendo legalmente preceptiva la intervención de estos profesionales, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante Auto motivado en vista de la complejidad del asunto o para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

2. Los documentos remitidos por las autoridades expedidoras competentes en aplicación de este Capítulo estarán exentos de legalización y de cualquier otra formalidad equivalente.

Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

El Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas se aprobó, en su versión inicial, en 1977 y a lo largo de estos decenios ha sufrido numerosas modificaciones. Aun así, las circunstancias cambian de forma muy sensible y ello exige una nueva norma que regule de forma más coherente, eficiente y equilibrada las funciones de la Oficina de Interpretación de Lenguas en sí misma, el Cuerpo de Traductores e Intérpretes y las condiciones de nombramiento y ejercicio profesional de los Traductores-Intérpretes Jurados.

En cuanto a las funciones de la Oficina no parece necesario efectuar grandes cambios, si bien es conveniente establecer su condición como órgano con competencias para decidir, en última instancia, sobre las discrepancias en materia de traducción que pudieran darse con otros organismos de la Administración General del Estado.

En relación con el Cuerpo de Traductores e Intérpretes, y debido al incremento en sus dotaciones y su distribución interdepartamental, se ha considerado conveniente el cambio de denominación del Cuerpo, que pasaría a ser Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, así como la necesidad de que la Oficina de Interpretación de Lenguas pueda impartir instrucciones y fijar criterios en su ámbito de actividad, que deberán ser seguidos por sus miembros.

Por lo que se refiere a los Traductores-Intérpretes Jurados se plantea una importante novedad, basada en, por una parte, la peculiaridad del título en España, ya que comprende tanto la traducción como la interpretación (circunstancia que solo se da en Polonia y Rumanía en el entorno de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo y Suiza) y las consecuencias que ello tiene en relación con el reconocimiento de cualificaciones profesionales obtenidas en otros países del ámbito geográfico mencionado. Por otra, la creación del Registro de Traductores e Intérpretes Judiciales, con arreglo a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos

penales. Consecuencia de todo ello es la creación de dos nuevos títulos (Traductor Jurado e Intérprete Jurado), manteniendo el existente, que quedaría en la condición de «a extinguir».

Los objetivos de la norma serían, por tanto: 1) actualizar las funciones de la Oficina de Interpretación de Lenguas; 2) fijar las competencias de dicha Oficina en materia de traducción e interpretación en el ámbito de la Administración General del Estado; 3) fijar la composición del Cuerpo de Traductores e Intérpretes, su nueva denominación, y las funciones de sus integrantes; 4) regular la obtención de los títulos de Traductor Jurado e Intérprete Jurado, y 5) llevar a cabo el desarrollo reglamentario de la disposición adicional décima sexta de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

En la elaboración de esta norma se han respetado los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la norma proyectada atiende a la necesidad de reformar la organización de la Oficina de Interpretación de Lenguas, así como el Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, y es eficaz y proporcionada en el cumplimiento de este propósito, sin afectar a los derechos y deberes de la ciudadanía. También contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a la organización y funcionamiento de la Oficina y a los nuevos títulos de Traductor Jurado e Intérprete Jurado. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido. En tal sentido, esta iniciativa normativa ha sido sometida a consulta pública previa y, posteriormente, al trámite de audiencia e información pública de su texto y su memoria del análisis de impacto normativo.

Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de agosto de 2020,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. Referencias normativas.

Las referencias al Cuerpo de Traductores e Intérpretes y a los Traductores-Intérpretes Jurados en otras disposiciones legales se entenderán realizadas, en lo que les sea aplicable, al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado y a los Traductores Jurados y a los Intérpretes Jurados, respectivamente.

Disposición adicional segunda. No incremento de gasto público.

La aplicación de este real decreto no supondrá incremento de gasto. Las medidas incluidas serán atendidas con las dotaciones presupuestarias ordinarias y no podrán generar incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable al título de Traductor-Intérprete Jurado.

El título de Traductor-Intérprete Jurado obtenido conforme a la normativa anterior que fuera de aplicación mantendrá su vigencia; quienes lo ostentaren conservarán los derechos que aquel otorga de forma vitalicia. El título se extinguirá por causa de muerte de sus titulares.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este real decreto y, en concreto, el Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y el artículo 8 de la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de agosto de 2020.

FELIPE R.

La Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación,
MARÍA ARÁNZAZU GONZÁLEZ LAYA

*REGLAMENTO DE LA OFICINA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y
COOPERACIÓN*

CAPÍTULO I

*De las funciones y organización de la Oficina de Interpretación de
Lenguas*

Artículo 1. La Oficina de Interpretación de Lenguas. Naturaleza y adscripción.

La Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, bajo la dependencia de la Secretaría General Técnica de ese departamento, es el máximo órgano de la Administración General del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas.

Artículo 2. Funciones de la Oficina de Interpretación de Lenguas.

Competen a la Oficina de Interpretación de Lenguas las siguientes funciones:

1. La traducción oficial al castellano de los tratados y convenios internacionales en que sea parte el Reino de España, así como de otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.

2. La traducción a otras lenguas extranjeras de los textos que el Reino de España esté obligado a proporcionar a otros Estados en virtud de los compromisos contraídos en el ámbito del Derecho Internacional.

3. La traducción al castellano o a lenguas extranjeras de documentos de carácter diplomático, consular o administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, así como de todos aquellos documentos que, emanando de la Administración General del Estado, afecten a sus relaciones exteriores y de los que deba quedar constancia oficial.

4. El cotejo de las traducciones de tratados, convenios internacionales y otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.

5. La interpretación en actos en que intervengan representantes de la Administración General del Estado, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cuando sea requerida para ello.

6. La participación, en calidad de expertos lingüísticos en traducción, interpretación, o ambas, en reuniones de conferencias o comisiones encargadas de la negociación de tratados, acuerdos y convenios internacionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y asistencia a otros ministerios y órganos de la Administración General del Estado en materia de traducción e interpretación.

7. El cotejo, revisión o traducción, según proceda, de los documentos remitidos por las autoridades judiciales conforme a lo previsto en las normas procesales, cuando el Ministerio de Justicia no haya previsto otro cauce para la prestación de este servicio.

8. La organización y calificación de los exámenes de Traductores Jurados y de Intérpretes Jurados y la revisión, cuando así lo soliciten los titulares de los órganos administrativos, judiciales, registrales y demás autoridades competentes ante quienes se presenten las traducciones o interpretaciones realizadas por los Traductores Jurados o Intérpretes Jurados, según el caso.

9. La evacuación de dictámenes y consultas relativos a la traducción e interpretación de lenguas y elaboración de glosarios terminológicos en materias de su competencia.

10. En general, la realización de todas aquellas tareas de traducción, al castellano o a otras lenguas, o de interpretación que, no estando comprendidas en ninguno de los números anteriores, le sean encomendadas por las personas titulares del Ministerio, la Subsecretaría o la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

11. En todo caso, la Oficina de Interpretación de Lenguas será competente para decidir en última instancia en caso de discrepancias entre sus traducciones y las que pudieran aportar otros órganos de la Administración.

12. Impartir instrucciones y determinar criterios en materia de traducción e interpretación al conjunto de los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado al objeto de unificar las actuaciones en materia de traducción e interpretación. Los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado destinados fuera de la

Oficina de Interpretación de Lenguas podrán solicitar a esta la emisión de criterios en la materia.

Artículo 3. Excepciones.

La Oficina de Interpretación de Lenguas no estará obligada a traducir ni revisar las traducciones de documentos escritos que, por su antigüedad o las características de su letra, resulten ininteligibles, en tanto no sean convenientemente descifrados por paleógrafos, peritos calígrafos y otros expertos autorizados.

Cuando no pueda atender una solicitud, ya sea por el volumen y urgencia del trabajo que se solicite o por la no disponibilidad en la Oficina de funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado de las lenguas para las que se solicite el servicio, la Oficina de Interpretación de Lenguas asesorará al organismo solicitante para que este contrate los servicios de un profesional externo. Los gastos de estos servicios serán por cuenta y cargo del organismo solicitante.

Artículo 4. Relaciones con otros organismos nacionales e internacionales.

La Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación será, asimismo, el órgano de comunicación con las instituciones competentes en materia de traducción e interpretación de lenguas de la Unión Europea, de organismos internacionales y de otros países. Asimismo, mantendrá contacto permanente con instituciones similares de las comunidades autónomas.

Artículo 5. Adscripción de puestos de trabajo al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado.

Los puestos de trabajo de la Oficina de Interpretación de Lenguas que tengan atribuido el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento se adscriben con carácter exclusivo a los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado.

En las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y de los demás Ministerios figurarán los puestos que, en función de los criterios reflejados en el párrafo anterior, estén adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado.

CAPÍTULO II

Del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado

Artículo 6. Denominación, composición y funciones.

1. El Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado estará integrado por quienes, previa la superación del oportuno proceso selectivo y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos, hayan obtenido la condición de traductores o de intérpretes, o ambas, mediante su nombramiento por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. La condición concreta corresponderá a las características y denominación de la plaza a la que hayan optado en el proceso selectivo.

2. Los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado desempeñarán sus funciones con arreglo a las características de la plaza mediante la que hayan accedido al Cuerpo; esto es, de traducción directa, de traducción inversa o de interpretación, para los idiomas de los que hayan debido examinarse. Las plazas de interpretación incluirán, de forma automática, tareas de traducción, inversa o directa, según resulte pertinente.

Artículo 7. Puestos de trabajo.

Cualquier departamento ministerial podrá tener puestos de trabajo de traductores e intérpretes. Dichas plazas estarán reservadas a los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado para el ejercicio exclusivo de las funciones que les atribuye el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 8. Otorgamiento del título de Traductor Jurado o Intérprete Jurado.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación otorgará a los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado que lo soliciten el título de Traductor Jurado o Intérprete Jurado de sus lenguas extranjeras de trabajo, en la modalidad o modalidades que correspondan a las características de la plaza mediante la que accedieron al Cuerpo.

CAPÍTULO III

De los Traductores Jurados y los Intérpretes Jurados

Artículo 9. Definición.

1. Los Traductores Jurados y los Intérpretes Jurados son profesionales a los que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación ha otorgado sus respectivos títulos tras la superación de los exámenes o, en su caso, la acreditación del cumplimiento de los requisitos que disponga al respecto la normativa vigente en cada momento para la obtención del título mediante el reconocimiento de cualificaciones profesionales, incluidas las disposiciones del Derecho de la Unión Europea.

2. Los títulos de Traductor Jurado o Intérprete Jurado no confieren a sus titulares la condición de funcionario público ni suponen el establecimiento de ningún vínculo orgánico ni laboral con la Administración Pública.

Artículo 10. Exámenes y requisitos para acceder a los títulos de Traductor Jurado o Intérprete Jurado.

1. La Oficina de Interpretación de Lenguas convocará exámenes de traducción y de interpretación entre el castellano y las lenguas extranjeras que en cada convocatoria se determinen. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación otorgará el título de Traductor Jurado o de Intérprete Jurado, según corresponda, a quienes superen los mencionados exámenes.

2. Los exámenes a que se refiere el apartado anterior se celebrarán, con carácter general, una vez al año, de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, pudiendo ampliarse dicho plazo como máximo en dos años en caso de no haber podido finalizar el proceso inmediatamente anterior. Para poder participar en los mismos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Poseer un título español de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Diplomado o Graduado. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación

o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, emitidos por el Ministerio competente.

c) Poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o de Suiza.

Artículo 11. Otorgamiento de los títulos mediante el reconocimiento de cualificaciones profesionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), y en la correspondiente normativa vigente de la Unión Europea, podrán solicitar el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de los países signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza que hayan recibido en otro u otros de estos países la habilitación correspondiente para ejercer la profesión de Traductor Jurado o de Intérprete Jurado.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Oficina de Interpretación de Lenguas, es competente para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales de nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o de los países signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, previa verificación de la correspondencia entre la formación extranjera y española, aplicando, en su caso, las medidas compensatorias que se estimen oportunas.

Artículo 12. Ejercicio de la actividad.

1. Una vez obtenido el título de Traductor Jurado o de Intérprete Jurado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de este reglamento, el ejercicio de la actividad quedará condicionado a la realización de los trámites de verificación de su firma y sello. Los trámites de verificación de firma y sello, así como la entrega del título y del carné, serán realizados, bien a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno para aquellos Traductores Jurados e Intérpretes Jurados que residan en territorio nacional, bien

a través de las correspondientes Oficinas Consulares para aquellos que desempeñen su actividad desde un país extranjero.

2. El título de Traductor Jurado o de Intérprete Jurado habilitará para el ejercicio de la actividad, con independencia de su lugar de residencia, quedando exentas de legalización las traducciones o interpretaciones con carácter oficial que realicen y que deban surtir efectos ante las Administraciones públicas españolas.

Artículo 13. Registro de Traductores Jurados e Intérpretes Jurados.

1. Los Traductores Jurados y los Intérpretes Jurados serán inscritos de oficio en el Registro de Traductores Jurados e Intérpretes Jurados del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación una vez otorgado el correspondiente título y se les asignará un número de registro correlativo que será único con independencia de la especialidad o del número de idiomas para los que haya obtenido el título.

2. El Registro será único para todos los Traductores Jurados e Intérpretes Jurados a los que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación haya otorgado el correspondiente título. Las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, así como las Oficinas Consulares, podrán solicitar a la Oficina de Interpretación de Lenguas datos contenidos en el Registro, con fines informativos y estadísticos.

3. El tratamiento de los datos contenidos en el mismo se sujetará a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o a la normativa vigente en el momento relativa a la protección de datos de carácter personal.

Artículo 14. Listado de Traductores Jurados e Intérpretes Jurados.

Con carácter periódico, y a efectos informativos, la Oficina de Interpretación de Lenguas elaborará una lista con los nombres y apellidos de todos los Traductores Jurados y los Intérpretes Jurados a los que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación haya otorgado el correspondiente título hasta esa fecha, indicando, asimismo, los idiomas para cuya traducción, interpretación, o ambas, han sido habilitados.

Junto a esta información, figurarán sus datos de contacto y si están en ejercicio activo, siempre que aquellos así lo deseen y lo comuniquen a la Oficina a través de los medios de que esta disponga a tal fin y que se especificarán en la orden de desarrollo del real decreto por el que se aprueba este reglamento. Dicha lista estará a disposición del público en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y en los correspondientes tabloneros de anuncios.

Artículo 15. Carné.

La Oficina de Interpretación de Lenguas expedirá a los Traductores Jurados y a los Intérpretes Jurados, previa solicitud y abono de las tasas correspondientes, el oportuno carné acreditativo de su condición de tales.

Artículo 16. Honorarios.

Los Traductores Jurados y los Intérpretes Jurados fijarán libremente los honorarios que deban percibir por sus actuaciones.

CAPÍTULO IV

Traducciones e interpretaciones de carácter oficial

Artículo 17. Traducciones o interpretaciones con carácter oficial.

1. Tendrán carácter oficial las siguientes traducciones o interpretaciones de una lengua extranjera al castellano y viceversa:

a) Las certificadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

b) Las realizadas por quien se encuentre en posesión del título de Traductor Jurado o de Intérprete Jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Para que estas traducciones e interpretaciones tengan tal carácter oficial deberán cumplir las condiciones referentes a sello, certificación y comprobación de la autenticidad del original que se recogen en el artículo siguiente. Los Traductores Jurados y los Intérpretes Jurados desempeñarán su labor de acuerdo con las orientaciones que, en

su caso, pueda dictar la Oficina de Interpretación de Lenguas en desarrollo de este reglamento.

c) Las realizadas o asumidas como propias por una representación diplomática u oficina consular de España en el extranjero, siempre que se refieran a un documento público extranjero que se incorpora a un expediente o procedimiento iniciado o presentado ante dicha unidad administrativa y que deba resolver la Administración española. Para que tengan tal carácter oficial estas traducciones e interpretaciones deberán venir acompañadas de un certificado en el que conste que han sido realizadas o asumidas por la correspondiente representación diplomática u oficina consular.

d) Las realizadas por una representación diplomática u oficina consular de carrera extranjera en España, siempre que se refieran al texto de una ley de su país o a un documento público del mismo. Para que tengan carácter oficial estas traducciones e interpretaciones deberá constar fehacientemente que han sido realizadas por dicha representación diplomática u oficina consular.

2. También tendrán carácter oficial aquellas traducciones o interpretaciones de una lengua extranjera al castellano, y viceversa, a las que reconozca tal condición la normativa vigente del Derecho de la Unión Europea.

Artículo 18. Sello y certificación de los Traductores Jurados y los Intérpretes Jurados.

1. Los Traductores Jurados y los Intérpretes Jurados certificarán con su firma y sello la fidelidad y exactitud de sus actuaciones.

2. En el sello deberán figurar, al menos en castellano, necesaria y exclusivamente, y sin adición de ninguna otra mención o símbolo, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del Traductor Jurado o Intérprete Jurado.

b) Idioma o idiomas para cuya traducción o interpretación haya sido habilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

c) Número de Traductor Jurado o Intérprete Jurado.

3. En todo caso, el contenido del sello y la certificación deberán ajustarse, respectivamente, a los modelos que se indican en los anexos I y II de este reglamento.

4. Los requisitos y especificaciones para el uso de la firma electrónica y, en su caso, del sello electrónico se establecerán mediante orden ministerial, en el plazo de un año a partir de la publicación de este reglamento.

5. A efectos de la comprobación de la autenticidad del original a partir del cual se ha efectuado la traducción, deberá acompañarse copia de aquel, sellado y fechado en todas sus páginas. En el caso de la interpretación, deberá acompañarse del registro de audio de la interpretación y, en su caso, de su transcripción.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 118.

1. Toda persona a quien se atribuya un hecho punible podrá ejercitar el derecho de defensa, interviniendo en las actuaciones, desde que se le comuniquen su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá, sin demora injustificada, de los siguientes derechos:

a) Derecho a ser informado de los hechos que se le atribuyan, así como de cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación y de los hechos imputados. Esta información será facilitada con el grado de detalle suficiente para permitir el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

b) Derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa y en todo caso, con anterioridad a que se le tome declaración.

c) Derecho a actuar en el proceso penal para ejercer su derecho de defensa de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

d) Derecho a designar libremente abogado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 a) del artículo 527.

e) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

f) Derecho a la traducción e interpretación gratuitas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 127.

g) Derecho a guardar silencio y a no prestar declaración si no desea hacerlo, y a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.

h) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

La información a que se refiere este apartado se facilitará en un lenguaje comprensible y que resulte accesible. A estos efectos se adaptará la información a la edad del destinatario, su grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una modificación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita.

2. El derecho de defensa se ejercerá sin más limitaciones que las expresamente previstas en la ley desde la atribución del hecho punible investigado hasta la extinción de la pena.

El derecho de defensa comprende la asistencia letrada de un abogado de libre designación o, en su defecto, de un abogado de oficio, con el que podrá comunicarse y entrevistarse reservadamente, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 y que estará presente en todas sus declaraciones así como en las diligencias de reconocimiento, careos y reconstrucción de hechos.

3. Para actuar en el proceso, las personas investigadas deberán ser representadas por procurador y defendidas por abogado, designándoseles de oficio cuando no los hubiesen nombrado por sí mismos y lo solicitaren, y en todo caso, cuando no tuvieran aptitud legal para hacerlo.

Si no hubiesen designado procurador o abogado, se les requerirá para que lo hagan o se les nombrará de oficio si, requeridos, no los nombrasen, cuando la causa llegue a estado en que se necesite el consejo de aquéllos o haya de intentar algún recurso que hiciese indispensable su actuación.

4. Todas las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado tendrán carácter confidencial.

Si estas conversaciones o comunicaciones hubieran sido captadas o intervenidas durante la ejecución de alguna de las diligencias reguladas en esta ley, el juez ordenará la

eliminación de la grabación o la entrega al destinatario de la correspondencia detenida, dejando constancia de estas circunstancias en las actuaciones.

Lo dispuesto en el párrafo primero no será de aplicación cuando se constate la existencia de indicios objetivos de la participación del abogado en el hecho delictivo investigado o de su implicación junto con el investigado o encausado en la comisión de otra infracción penal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General Penitenciaria.

5. La admisión de denuncia o querrela, y cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas, serán puestas inmediatamente en conocimiento de los presuntamente responsables.

Artículo 123.

1. Los imputados o acusados que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales.

b) Derecho a servirse de intérprete en las conversaciones que mantenga con su Abogado y que tengan relación directa con su posterior interrogatorio o toma de declaración, o que resulten necesarias para la presentación de un recurso o para otras solicitudes procesales.

c) Derecho a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral.

d) Derecho a la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa. Deberán ser traducidos, en todo caso, las resoluciones que acuerden la prisión del imputado, el escrito de acusación y la sentencia.

e) Derecho a presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento.

Los gastos de traducción e interpretación derivados del ejercicio de estos derechos serán sufragados por la Administración, con independencia del resultado del proceso.

2. En el caso de que no pueda disponerse del servicio de interpretación simultánea, la interpretación de las actuaciones del juicio oral a que se refiere la letra c) del apartado anterior se realizará mediante una interpretación consecutiva de modo que se garantice suficientemente la defensa del imputado o acusado.

3. En el caso de la letra d) del apartado 1, podrá prescindirse de la traducción de los pasajes de los documentos esenciales que, a criterio del Juez, Tribunal o funcionario competente, no resulten necesarios para que el imputado o acusado conozca los hechos que se le imputan.

Excepcionalmente, la traducción escrita de documentos podrá ser sustituida por un resumen oral de su contenido en una lengua que comprenda, cuando de este modo también se garantice suficientemente la defensa del imputado o acusado.

4. La traducción se deberá llevar a cabo en un plazo razonable y desde que se acuerde por parte del Tribunal o Juez o del Ministerio Fiscal quedarán en suspenso los plazos procesales que sean de aplicación.

5. La asistencia del intérprete se podrá prestar por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Tribunal o Juez o el Fiscal, de oficio o a instancia del interesado o de su defensa, acuerde la presencia física del intérprete para salvaguardar los derechos del imputado o acusado.

6. Las interpretaciones orales o en lengua de signos, con excepción de las previstas en la letra b) del apartado 1, podrán ser documentadas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación. En los casos de traducción oral o en lengua de signos del contenido de un documento, se unirá al acta copia del documento traducido y la grabación audiovisual de la traducción. Si no se dispusiera de equipos de grabación, o no se estimare conveniente ni necesario, la traducción o interpretación y, en su caso, la declaración original, se documentarán por escrito.

Artículo 124.

1. El traductor o intérprete judicial será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente. Excepcionalmente, en aquellos supuestos que requieran la presencia urgente de un traductor o de un intérprete, y no sea posible la intervención de un traductor o intérprete judicial inscrito en las listas elaboradas por la Administración, en su caso, conforme a lo

dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior, se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea.

2. El intérprete o traductor designado deberá respetar el carácter confidencial del servicio prestado.

3. Cuando el Tribunal, el Juez o el Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de parte, aprecie que la traducción o interpretación no ofrecen garantías suficientes de exactitud, podrá ordenar la realización de las comprobaciones necesarias y, en su caso, ordenar la designación de un nuevo traductor o intérprete. En este sentido, las personas sordas o con discapacidad auditiva que aprecien que la interpretación no ofrece garantías suficientes de exactitud, podrán solicitar la designación de un nuevo intérprete.

Artículo 440.

Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto.

En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.

Artículo 441.

El intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigirsele, y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y se redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 143. Intervención de intérpretes.

1. Cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el Secretario por medio de decreto podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción.

Sin perjuicio de lo anterior, se garantizará en todo caso la prestación de los servicios de interpretación en los litigios transfronterizos a aquella persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita.

De las actuaciones que en estos casos se practiquen se levantará acta, en la que constarán los textos en el idioma original y su traducción al idioma oficial, y que será firmada también por el intérprete.

2. En los mismos casos del apartado anterior, si la persona fuere sorda, se nombrará siempre, conforme a lo que se dispone en el expresado apartado, al intérprete de lengua de signos adecuado.

De las actuaciones que se practiquen en relación con las personas sordas se levantará la oportuna acta.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Artículo 9. Derecho a la traducción e interpretación.

1. Toda víctima que no hable o no entienda el castellano o la lengua oficial que se utilice en la actuación de que se trate tendrá derecho:

a) A ser asistida gratuitamente por un intérprete que hable una lengua que comprenda cuando se le reciba declaración en la fase de investigación por el Juez, el Fiscal o funcionarios de policía, o cuando intervenga como testigo en el juicio o en cualquier otra vista oral.

Este derecho será también aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.

b) A la traducción gratuita de las resoluciones a las que se refieren el apartado 1 del artículo 7 y el artículo 12. La traducción incluirá un breve resumen del fundamento de la resolución adoptada, cuando la víctima así lo haya solicitado.

c) A la traducción gratuita de aquella información que resulte esencial para el ejercicio de los derechos a que se refiere el Título II. Las víctimas podrán presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento.

d) A ser informada, en una lengua que comprenda, de la fecha, hora y lugar de celebración del juicio.

2. La asistencia de intérprete se podrá prestar por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Juez o Tribunal, de oficio o a instancia de parte, acuerde la presencia física del intérprete para salvaguardar los derechos de la víctima.

3. Excepcionalmente, la traducción escrita de documentos podrá ser sustituida por un resumen oral de su contenido en una lengua que comprenda, cuando de este modo también se garantice suficientemente la equidad del proceso.

4. Cuando se trate de actuaciones policiales, la decisión de no facilitar interpretación o traducción a la víctima podrá ser recurrida ante el Juez de instrucción. Este recurso se entenderá interpuesto cuando la persona afectada por la decisión hubiera expresado su disconformidad en el momento de la denegación.

5. La decisión judicial de no facilitar interpretación o traducción a la víctima podrá ser recurrida en apelación.

Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.

Disposición adicional décima sexta. Traducciones e interpretaciones de carácter oficial.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos para que las traducciones e interpretaciones de una lengua extranjera al castellano y viceversa tengan carácter oficial. En todo caso, tendrán este carácter las certificadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como las realizadas por quien se encuentre en posesión del título de traductor-intérprete jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los requisitos para el otorgamiento de este título, así como el resto de elementos que conforman su régimen jurídico, se desarrollarán reglamentariamente. El traductor-intérprete jurado certificará con su firma y sello la fidelidad y exactitud de la traducción e interpretación.

También tendrán carácter oficial:

a) Las realizadas o asumidas como propias por una representación diplomática u oficina consular de España en el extranjero, siempre que se refieran a un documento público extranjero que se incorpora a un expediente o procedimiento iniciado o presentado ante dicha unidad administrativa y que deba resolver la Administración española.

b) Las realizadas por una representación diplomática u oficina consular de carrera extranjera en España, siempre que se refieran al texto de una ley de su país o a un documento público del mismo.

El carácter oficial de una traducción o interpretación implica que ésta pueda ser aportada ante órganos judiciales y administrativos en los términos que se determine reglamentariamente.

La traducción e interpretación que realice un traductor-intérprete jurado o una representación diplomática u oficina consular, podrá ser revisada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a solicitud del titular del órgano administrativo, judicial, registro o autoridad competente ante quien se presente.

ANEXO III. Ejemplo de convocatoria para las plazas del Cuerpo de Traductores e Intérpretes (BOE, 2019)



II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

3925 *Resolución de 14 de marzo de 2019, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 955/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2018, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes:

Bases comunes

Las bases comunes por las que se regirá la presente convocatoria son las establecidas en la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio («BOE» del 22), por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado.

Bases específicas

La presente convocatoria se publicará en la página web www.exteriores.gob.es y en el Punto de Acceso General www.administracion.gob.es.

1. Descripción de las plazas

Se convocan pruebas selectivas para cubrir seis plazas del Cuerpo de Traductores e Intérpretes, código A0005, por el sistema general de acceso libre, de las siguientes características:

- Una plaza de traductor del inglés al castellano (traducción directa del inglés al castellano), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas.
- Una plaza de traductor del francés al castellano (traducción directa del francés al castellano), con inglés como segunda lengua extranjera.
- Una plaza de traductor e intérprete de francés con traducción inversa (del castellano al francés) e interpretación consecutiva y simultánea (del francés al castellano)

y del castellano al francés), y una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de la Naciones Unidas.

d) Una plaza de traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de la Naciones Unidas.

e) Dos plazas de traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con francés como segunda lengua extranjera.

2. *Proceso selectivo*

2.1 El proceso selectivo consistirá en una fase de oposición, con las valoraciones, pruebas y puntuaciones que se especifican en el anexo I de esta convocatoria, y en un periodo de prácticas.

2.2 Si a lo largo del proceso selectivo no quedaran candidatos para la cobertura de alguna de las plazas convocadas, el Tribunal podrá acumular éstas en las restantes plazas, sin que, en ningún caso, el número total de plazas pueda ser superior al de las convocadas.

2.3 Para la realización del periodo de prácticas, los aspirantes que hayan superado la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

3. *Programa*

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura como anexo II a esta convocatoria.

4. *Titulación*

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación.

El órgano convocante podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

5. *Solicitudes*

5.1 Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del Punto de Acceso General en la siguiente URL: <http://administracion.gob.es/PAG/ips>.

5.2 Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía electrónica. La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará haciendo uso del servicio de Inscripción en Procesos Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

Las solicitudes en soporte papel se efectuarán mediante cumplimentación electrónica de la instancia en el modelo oficial (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>) y su posterior presentación en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (calle de El Salvador, s/n, 28012 Madrid) o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, se aceptará la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta corriente. El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria abierta en una entidad en el extranjero a la cuenta corriente código IBAN ES06-0182-2370-4902-0020-3962 (Código BIC BBVAESMM) del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de «Tesoro Público. Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Derechos de examen».

Las solicitudes se dirigirán, como órgano convocante, a la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

5.3 El plazo para su presentación será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

5.4 Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.5 Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que figuran en el anexo IV de la presente convocatoria.

5.6 La tasa por derechos de examen para el acceso al subgrupo A1, con arreglo a la actualización de tasas prevista en el artículo 86.1 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, será de 30,49 euros.

Cuando la solicitud se presente de modo electrónico, el ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>) en los términos previstos en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la AEAT que figurará en el justificante de registro.

Cuando la solicitud se presente en soporte papel, el importe de los derechos de examen se ingresará, junto con el impreso de la solicitud debidamente cumplimentado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición. No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido

reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y previa conformidad del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Estos extremos deberán verificarse, en todo caso y salvo que conste oposición expresa del interesado, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

En caso de no dar el consentimiento la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y salvo que conste oposición expresa del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

d) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

5.7 Los candidatos sólo podrán presentar una solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, sin que los candidatos puedan optar a más de una plaza de entre las convocadas.

6. Tribunal

6.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura en el anexo III de esta Resolución.

6.2 El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

6.3 Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6.4 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, plaza de la Provincia, número 1, 28012 Madrid, teléfono 91 379 16 21, dirección de correo electrónico tribunal.tei18@maec.es

7. Desarrollo del proceso selectivo

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el candidato cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ» según lo establecido en la Resolución de 11 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. La información sobre este proceso selectivo se podrá consultar en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación www.exteriores.gob.es y en el Punto de Acceso General www.administracion.gob.es.

8. Calendario

El proceso selectivo se desarrollará de acuerdo con el siguiente calendario:

- El primer ejercicio de la fase oposición se celebrará en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- Se prevé que la duración máxima de la fase de oposición sea de once meses.

Las fechas de celebración de alguno de los ejercicios pueden coincidir con las fechas de celebración de ejercicios de otros procesos selectivos.

9. Norma final

Al presente proceso selectivo le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

Contra la presente resolución de convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la autoridad que la dictó en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 14 de marzo de 2019.–La Subsecretaria de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Ángeles Moreno Bau.

ANEXO I

Descripción del proceso selectivo

A) *Fase de oposición: La fase de oposición constará de los cinco ejercicios que a continuación se describen*

1. Primer ejercicio.

1.1 Plaza de traductor del inglés al castellano (traducción directa del inglés al castellano), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de la Naciones Unidas. Consistirá en la respuesta a cincuenta preguntas de opción múltiple, con la traducción al castellano de una frase o sentencia escrita en lengua inglesa, sin diccionario ni ningún otro tipo de soporte. En cada pregunta deberá elegirse la respuesta más correcta de entre tres opciones posibles. Todos los opositores deberán contestar las cincuenta preguntas, aunque sólo se calificarán las cuarenta y cinco primeras, quedando las cinco restantes de reserva, para el caso de que alguna de aquellas sea anulada. Cada pregunta acertada se valorará con un punto y cada pregunta con respuesta errónea o no contestada tendrá una valoración negativa de -0,25 puntos. Los candidatos dispondrán de un plazo máximo de una hora y media para la realización del ejercicio.

1.2 Plaza de traductor del francés al castellano (traducción directa del francés al castellano), con inglés como segunda lengua extranjera. Consistirá en la respuesta a cincuenta preguntas de opción múltiple, con la traducción al castellano de una frase o sentencia escrita en lengua francesa, sin diccionario ni ningún otro tipo de soporte. En cada pregunta deberá elegirse la respuesta más correcta de entre tres opciones posibles. Todos los opositores deberán contestar las cincuenta preguntas, aunque sólo se calificarán las cuarenta y cinco primeras, quedando las cinco restantes de reserva, para el caso de que alguna de aquellas sea anulada. Cada pregunta acertada se valorará con un punto y cada pregunta con respuesta errónea o no contestada tendrá una valoración negativa de -0,25 puntos. Los candidatos dispondrán de un plazo máximo de una hora y media para la realización del ejercicio.

1.3 Plaza de traductor e intérprete de francés con traducción inversa (del castellano al francés) e interpretación consecutiva y simultánea (del francés al castellano y del castellano al francés), y una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de la Naciones Unidas. Consistirá en la respuesta a un test de cincuenta preguntas de opción múltiple, sin diccionario ni ningún otro tipo de soporte. En cada pregunta deberá elegirse la respuesta más correcta de entre tres opciones posibles con la traducción a la lengua francesa de una frase o sentencia en castellano. Todos los opositores deberán contestar las cincuenta preguntas, aunque sólo se calificarán las cuarenta y cinco primeras, quedando las cinco restantes de reserva para el caso de que alguna de aquellas sea anulada. Cada pregunta acertada se valorará con un punto y cada pregunta con respuesta errónea o no contestada tendrá una valoración negativa de -0,25 puntos. Los candidatos dispondrán de un plazo máximo de una hora y media para la realización del ejercicio.

1.4 Plaza de traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de la Naciones Unidas. Consistirá en la respuesta a un test de cincuenta preguntas de opción múltiple, sin diccionario ni ningún otro tipo de soporte. En cada pregunta deberá elegirse la respuesta más correcta de entre tres

opciones posibles con la traducción a la lengua inglesa de una frase o sentencia en castellano. Todos los opositores deberán contestar las cincuenta preguntas, aunque sólo se calificarán las cuarenta y cinco primeras, quedando las cinco restantes de reserva para el caso de que alguna de aquellas sea anulada. Cada pregunta acertada se valorará con un punto y cada pregunta con respuesta errónea o no contestada tendrá una valoración negativa de -0,25 puntos. Los candidatos dispondrán de un plazo máximo de una hora y media para la realización del ejercicio.

1.5 Plazas de traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con francés como segunda lengua extranjera. Consistirá en la respuesta a un test de cincuenta preguntas de opción múltiple, sin diccionario ni ningún otro tipo de soporte. En cada pregunta deberá elegirse la respuesta más correcta de entre tres opciones posibles con la traducción a la lengua inglesa de una frase o sentencia en castellano. Todos los opositores deberán contestar las cincuenta preguntas, aunque sólo se calificarán las cuarenta y cinco primeras, quedando las cinco restantes de reserva para el caso de que alguna de aquellas sea anulada. Cada pregunta acertada se valorará con un punto y cada pregunta con respuesta errónea o no contestada tendrá una valoración negativa de -0,25 puntos. Los candidatos dispondrán de un plazo máximo de una hora y media para la realización del ejercicio.

1.6 Este primer ejercicio será eliminatorio.

Los aspirantes que alcancen al menos el 60% de la puntuación máxima superarán el ejercicio. En caso de que de este modo no superasen el ejercicio al menos cinco aspirantes por plaza ofertada, se considerará como puntuación mínima la que sea suficiente para que el ejercicio sea superado por un número de aspirantes que sea el quintuplo del número de plazas de cada tipo que se incluyen en la presente convocatoria, siempre que dichos aspirantes hayan obtenido al menos el 30 % de la puntuación teórica máxima.

1.7 Este primer ejercicio se valorará, para todas las plazas, como «apto» o «no apto». Por tanto, las puntuaciones obtenidas en el mismo no se computarán para obtener la puntuación final del proceso selectivo.

2. Segundo ejercicio.

2.1 Plaza de traductor del inglés al castellano (traducción directa del inglés al castellano), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas. Consistirá en una traducción, sin diccionario ni ningún otro tipo de soporte, de la lengua inglesa al castellano, de un texto de carácter general o periodístico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

2.2 Plaza de traductor del francés al castellano (traducción directa del francés al castellano), con inglés como segunda lengua extranjera. Consistirá en una traducción, sin diccionario ni ningún otro tipo de soporte, de la lengua francesa al castellano, de un texto de carácter general o periodístico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

2.3 Plaza de traductor e intérprete de francés con traducción inversa (del castellano al francés) e interpretación consecutiva y simultánea (del francés al castellano y del

castellano al francés), y una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas. Constará de dos fases.

La primera consistirá en una traducción, sin diccionario ni ningún otro tipo de soporte, del castellano a la lengua francesa, de un texto de carácter general o periodístico. La segunda consistirá en la traducción, con diccionario, de un texto de carácter político, jurídico o económico del castellano al francés.

Los candidatos dispondrán de dos horas para la realización de cada una de las fases del ejercicio, que se realizarán sucesivamente y con una breve pausa entre ambas. Transcurrido el tiempo límite antes señalado para cada prueba, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

2.4 Plaza de traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas. Consistirá en una traducción, sin diccionario ni ningún otro tipo de soporte, del castellano a la lengua inglesa, de un texto de carácter general o periodístico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

2.5 Plazas de traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con francés como segunda lengua extranjera. Consistirá en una traducción, sin diccionario ni ningún otro tipo de soporte, del castellano a la lengua inglesa, de un texto de carácter general o periodístico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

2.6 El ejercicio será valorado, para todas las plazas, entre 0 y 20 puntos, siendo necesario un mínimo de 10 puntos para pasar al ejercicio siguiente.

3. Tercer ejercicio.

3.1 Plaza de traductor del inglés al castellano (traducción directa del inglés al castellano), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas. Consistirá en una traducción, con diccionario (excluyendo los diccionarios electrónicos y cualquier otro tipo de soporte), de la lengua inglesa al castellano, de un texto de carácter jurídico o económico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

3.2 Plaza de traductor del francés al castellano (traducción directa del francés al castellano), con inglés como segunda lengua extranjera. Consistirá en una traducción, con diccionario (excluyendo los diccionarios electrónicos y cualquier otro tipo de soporte), de la lengua francesa al castellano, de un texto de carácter jurídico o económico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la

realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

3.3 Plaza de traductor e intérprete de francés con traducción inversa (del castellano al francés) e interpretación consecutiva y simultánea (del francés al castellano y del castellano al francés), y una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas. Constará de dos fases.

La primera consistirá en dos pruebas de interpretación consecutiva, primero de una ponencia del castellano al francés y, a continuación, de una ponencia del francés al castellano. Cada una de las ponencias tendrá una duración máxima de 5 minutos.

La segunda fase consistirá en dos pruebas de interpretación simultánea, del castellano al francés y del francés al castellano, con una duración máxima de 15 minutos por cada prueba.

3.4 Plaza de traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas. Consistirá en una traducción, con diccionario (excluyendo los diccionarios electrónicos y cualquier otro tipo de soporte) del castellano a la lengua inglesa de un texto de carácter jurídico o económico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

3.5 Plazas de traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano a la lengua inglesa), con francés como segunda lengua extranjera. Consistirá en una traducción, con diccionario (excluyendo los diccionarios electrónicos y cualquier otro tipo de soporte) del castellano a la lengua inglesa, de un texto de carácter jurídico o económico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

3.6 El ejercicio será valorado, para todas las plazas, entre 0 y 20 puntos, siendo necesario un mínimo de 10 puntos para pasar al ejercicio siguiente.

4. Cuarto ejercicio.

4.1 Plaza de traductor del inglés al castellano (traducción directa del inglés al castellano), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas. Consistirá en una traducción con diccionario (excluyendo los diccionarios electrónicos y cualquier otro tipo de soporte) de la segunda lengua extranjera al castellano de un texto de actualidad o de carácter jurídico o económico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

4.2 Plaza de traductor del francés al castellano (traducción directa del francés al castellano), con inglés como segunda lengua extranjera. Consistirá en una traducción, con diccionario (excluyendo los diccionarios electrónicos y cualquier otro tipo de soporte), de la lengua inglesa al castellano, de un texto de actualidad o de carácter jurídico o económico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constarán las traducciones realizadas, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

4.3 Plaza de traductor e intérprete de francés con traducción inversa (del castellano al francés) e interpretación consecutiva y simultánea (del francés al castellano y del castellano al francés), y una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la organización de las Naciones Unidas. Consistirá en una prueba de interpretación consecutiva y simultánea a partir de una ponencia en la segunda lengua extranjera por la que se presenten los opositores al francés, con una duración máxima de 5 minutos la interpretación consecutiva y 15 minutos la simultánea.

4.4 Plaza de traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas. Consistirá en una traducción con diccionario (excluyendo los diccionarios electrónicos y cualquier otro tipo de soporte), de la segunda lengua extranjera al inglés de un texto de actualidad o de carácter jurídico o económico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

4.5 Plazas de traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano a la lengua inglesa) con francés como segunda lengua extranjera. Consistirá en una traducción con diccionario (excluyendo los diccionarios electrónicos y cualquier otro tipo de soporte) del francés al inglés, de un texto de actualidad o de carácter jurídico o económico. Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la realización de esta prueba. Transcurrido el tiempo límite antes señalado, cada opositor, después de separar del impreso cumplimentado el volante en que figuran sus datos personales, introducirá el cuerpo principal del impreso, en el que constará la traducción realizada, en un sobre sin señas ni indicación alguna, que entregará cerrado al Tribunal, en unión de otro sobre menor, igualmente cerrado, en el que habrá introducido el volante de referencia.

4.6 El ejercicio será valorado, para todas las plazas, entre 0 y 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para pasar al ejercicio siguiente.

5. Quinto ejercicio.

5.1 Consistirá, para todas las plazas, en desarrollar por escrito y en castellano tres temas, a escoger por el aspirante, entre cuatro propuestos por el Tribunal de los que constituyen el temario que figura como anexo II de la presente convocatoria.

5.2 Para la realización de este ejercicio, los aspirantes dispondrán de un periodo de tiempo total de tres horas.

5.3 El ejercicio deberá ser leído por el opositor en sesión pública ante el Tribunal, que tendrá en cuenta, para su calificación, el nivel de conocimientos demostrados, la claridad y orden de ideas y la calidad de la expresión escrita, así como la forma de presentación y exposición.

5.4 El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar haber obtenido un mínimo de 5 puntos.

6. Utilización de medios informáticos.

A criterio del Tribunal, y siempre que se pueda disponer de las instalaciones y medios técnicos adecuados, cualquiera de las pruebas podrá realizarse mediante el uso de equipos informáticos.

7. Lugar y fechas de celebración de las pruebas.

Todos los ejercicios se celebrarán en Madrid y los aspirantes serán convocados en un llamamiento único para cada uno de ellos. Los ejercicios se celebrarán en días distintos, en las fechas que oportunamente se publiquen.

8. Publicación de resultados.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los ejercicios y en la sede del Tribunal, así como en la página web www.exteriores.gob.es y en el Punto de Acceso General www.administracion.gob.es, las relaciones de aspirantes que hayan superado el mínimo establecido para cada uno de ellos, con indicación de la puntuación obtenida. Finalizada la fase de oposición, el Presidente del Tribunal elevará a la autoridad convocante la relación definitiva de aspirantes que hayan superado dicha fase, por orden de puntuación. Dicha relación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Evaluación final de la fase de oposición.

9.1 La calificación final de la fase de oposición para cada uno de los aspirantes aprobados en el último ejercicio vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios segundo a quinto, inclusive.

9.2 En caso de empate entre dos o más aspirantes, la prelación entre ellos se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición y, de persistir el empate, a la lograda en el tercero, cuarto y quinto, en este orden.

B) Período de prácticas

Finalizada la fase de oposición, los opositores que hayan superado la misma serán nombrados funcionarios en prácticas y realizarán un período de prácticas, de seis meses de duración, bien en dependencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, bien en dependencias del Ministerio de Defensa.

Las prácticas consistirán en la realización de trabajos y actividades propios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes.

La calificación final de este período será de «apto» o «no apto», otorgándose por la Sra. Subsecretaria de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a propuesta de la Secretaría General Técnica, siendo necesario haber obtenido la calificación de «apto» para acceder al Cuerpo de Traductores e Intérpretes. Los aspirantes que no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por Resolución motivada del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

10. Los funcionarios españoles de organismos internacionales podrán acceder al empleo público siempre que posean la titulación requerida y superen los correspondientes procesos selectivos.

La exención de la realización de pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen deberá solicitarse con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes para participar en el Cuerpo o Escala y acompañará acreditación de las convocatorias, programas y pruebas superadas, así como certificación expedida por el organismo internacional

correspondiente de haber superado aquéllas. A estos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero.

11. Si a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

ANEXO II

Programa del quinto ejercicio de la fase de oposición

1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales, su garantía y suspensión. La reforma de la Constitución.
2. La Administración Pública. Principios constitucionales informadores. Actividad administrativa y actividad política: Gobierno y Administración. La Administración General del Estado como persona jurídica. Tipología de las Administraciones Públicas.
3. La Administración General del Estado. Principios de organización y funcionamiento. Órganos centrales y territoriales. Los Organismos Públicos.
4. La Organización ministerial. Órganos superiores y órganos directivos de los Ministerios. Los servicios comunes de los Ministerios.
5. El Servicio Exterior del Estado. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. La Administración General del Estado en el exterior. El principio de unidad de acción exterior del Estado.
6. Los tratados internacionales: Concepto y clases. Las fases de celebración de los tratados internacionales. Los órganos competentes para la celebración de los tratados internacionales según el Derecho Internacional y en el Derecho español. Acuerdos internacionales administrativos. Acuerdos no normativos.
7. Organizaciones Internacionales: Concepto, clases, caracteres y funciones. La personalidad jurídica de las Organizaciones Internacionales. Especial referencia a las Naciones Unidas: Creación, propósitos y principios, estructura.
8. Organismos internacionales de ámbito europeo. El Tratado de la Unión Europea. Los Órganos de la Unión Europea. El Consejo de Europa.
9. La Administración Pública y el derecho. El principio de legalidad. Las relaciones entre la Administración y los Tribunales de Justicia y el poder de autotutela de la Administración.
10. El ordenamiento jurídico administrativo (I). Fuentes. La Constitución. La Ley. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley.
11. El ordenamiento jurídico administrativo (II). Los principios de reserva de Ley, de jerarquía normativa y de competencia. El Reglamento: Concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria.
12. El acto administrativo: Concepto y clases. La eficacia de los actos administrativos. Su ejecutividad. Nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Revisión de oficio.
13. El procedimiento administrativo. Concepto y naturaleza. Principios rectores. El procedimiento administrativo común: Sus fases.
14. Los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. Los recursos administrativos.
15. El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Funcionario de carrera y de empleo. Personal laboral. Regímenes especiales de funcionarios. Políticas de promoción de la paridad de género en las Administraciones Públicas.
16. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Situaciones administrativas. Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

17. Responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario. Responsabilidad patrimonial y penal. Los delitos de los funcionarios. Responsabilidad contable.

18. Política de Igualdad de Género: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Incorporación de la mujer a la vida política y social. Repercusiones económicas, legales, sociales y culturales. Políticas contra la violencia de género: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

19. El Gobierno abierto. Especial referencia a la transparencia y el acceso a la información pública, a la participación en la rendición de cuentas y al buen gobierno.

ANEXO III

Tribunal calificador

Titulares:

Presidente: Leandro Valencia Alonso (Cuerpo de Traductores e Intérpretes).

Vocales:

Carmen Burguillo Burgos (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Paloma Ortiz de Urbina Sobrino (Profesora titular de Universidad).

José Luis Cerezo Bada (Escala Técnica de Administración General de Administración Local).

Secretaría: Elena Morán López (Cuerpo de Traductores e Intérpretes).

Suplentes:

Presidenta: Raquel Canas Remesal (Cuerpo de Traductores e Intérpretes).

Vocales:

Elena Mollá Zaldondo (Cuerpo de Traductores e Intérpretes).

Luis González Jiménez (Administrador. Comisión Europea).

Juan Camino Sánchez (Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado).

Secretario: Ramón Garrido Nombela (Cuerpo de Traductores e Intérpretes).

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios.

ANEXO IV

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

En el recuadro 15, «Cuerpo o Escala», se consignará «Cuerpo de Traductores e Intérpretes», y en «código» se consignará «A0005».

En el recuadro 16, «Especialidad», se consignará la plaza a la que se opta, de entre las siguientes:

A. Traductor del inglés al castellano (traducción directa del inglés al castellano), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas.

B. Traductor del francés al castellano (traducción directa del francés al castellano), con inglés como segunda lengua extranjera.

C. Traductor e intérprete de francés con traducción inversa (del castellano al francés) e interpretación consecutiva y simultánea (del francés al castellano y del castellano al francés), y una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas.

D. Traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con una segunda lengua extranjera a elegir entre las oficiales de la Unión Europea y de la Organización de las Naciones Unidas.

E. Traductor del castellano al inglés (traducción inversa del castellano al inglés), con francés como segunda lengua extranjera.

En el recuadro 17, «Forma de acceso», se consignará la letra «L».

En el recuadro 18, «Ministerio/Órgano/Entidad convocante», se consignará «Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación».

En el recuadro 19, se consignará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada la convocatoria.

En el recuadro 20, «Provincia de examen», se consignará «Madrid».

En el recuadro 21, «Grado de discapacidad», los aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje de discapacidad que tengan acreditado, y solicitar, expresándolo en el recuadro 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

En el recuadro 24, «Títulos académicos oficiales», se consignará «el requerido en la convocatoria».

El importe de la tasa por derechos de examen será de 30,49 euros, salvo en los casos en los que sean de aplicación las bonificaciones señaladas en el punto 5.6 de las Bases específicas de esta convocatoria.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen. El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria abierta en una entidad en el extranjero a la cuenta corriente código IBAN ES06-0182-2370-4902-0020-3962 (código BIC BBVAESMM) del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de «Tesoro Público. Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Derechos de examen».

La solicitud se dirigirá a la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

ANEXO IV. Cuestionario

En este anexo se incluyen las preguntas a los dos cuestionarios distribuidos, tal y como fue enviado a los encuestados.

Cuestionario para profesionales (abogados, fiscales, funcionarios, jueces, médicos forenses, policías y procuradores)¹⁷

ENCUESTA PARA PROFESIONALES QUE HAYAN TRABAJADO CON INTÉRPRETES

Mi nombre es Ana Otamendi y soy estudiante en la Universidad Pontificia Comillas. Estoy llevando a cabo un trabajo de investigación y me sería de gran ayuda si contestasen a las siguientes preguntas. El cuestionario es completamente anónimo y sus resultados solo se utilizarán en este trabajo de investigación.

Muchas gracias por su tiempo y su colaboración.

1. Indique su profesión.
 - Juez
 - Abogado
 - Fiscal
 - Policía
 - Funcionario
 - Médico forense
 - Procurador
2. Indique el número de veces aproximado que ha trabajado con un intérprete.
3. ¿En qué tipo de actos procesales orales ha trabajado con intérpretes?
 - Juicios
 - Toma de declaraciones
 - Asistencias a detenidos o presos
 - Otros actos
4. Indique con qué idiomas ha trabajado.

¹⁷ En la pregunta tres la respuesta era de opción múltiple, pero con la opción de elegir más de una respuesta, mientras que en las demás preguntas de opción múltiple los encuestados solo podían elegir una única respuesta.

5. ¿Conoce la diferencia entre un intérprete y un traductor?
- Sí
 - No
6. ¿Conoce la diferencia entre la interpretación consecutiva y la interpretación simultánea?
- Sí
 - No
7. ¿Conoce los materiales necesarios para que se pueda llevar a cabo una interpretación simultánea?
- Sí
 - No
8. En las ocasiones en la que ha tenido que trabajar con un intérprete, ¿ha tenido oportunidad de hablar con el intérprete antes de empezar para poder conocer cómo iba a trabajar? Escoja un número siendo 1 “nunca” y 5 “siempre”.
9. Elija la respuesta con la que esté más de acuerdo
- El intérprete debe ser imparcial
 - El intérprete debe posicionarse en favor de la víctima
 - El intérprete debe posicionarse en favor del acusado
 - El intérprete debe posicionarse en favor del tribunal
10. ¿Qué espera de un intérprete?
- Que interprete todo lo dicho por el hablante sin añadir aclaraciones ni explicaciones.
 - Que haga un resumen completo de lo dicho por el hablante.
 - Que dé explicaciones de aspectos culturales si fuera necesario.
11. La comunicación no verbal y la forma de expresarse de los acusados o de las víctimas es muy importante a la hora de escuchar sus declaraciones.
- Verdadero
 - Falso
12. En caso de haber contestado verdadero en la pregunta anterior, ¿cree que con la intervención del intérprete se pierden los matices que la comunicación no verbal y la forma de expresarse aportan a las declaraciones?
- He contestado “falso” en la pregunta anterior.
 - Sí
 - No

- A veces
13. ¿Conoce cómo se elige a los intérpretes que trabajan en los actos procesales orales? En caso de conocerlo, desarrolle brevemente su respuesta.
14. En las ocasiones en las que ha tenido que trabajar con un intérprete...
- Lo he percibido como una ayuda (sin su trabajo no habría sido posible el mío).
 - Lo he percibido como un estorbo (creo que su trabajo es necesario, pero su trabajo obstaculiza el mío).
15. En caso de percibirlo como un estorbo, por favor, indique algunas razones por las que lo percibe como un estorbo.

Cuestionario para intérpretes del ámbito judicial

Mi nombre es Ana Otamendi y soy estudiante en la Universidad Pontificia Comillas. Estoy llevando a cabo un trabajo de investigación y me sería de gran ayuda si contestasen a las siguientes preguntas. El cuestionario es completamente anónimo y sus resultados solo se utilizarán en este trabajo de investigación.

Muchas gracias por su tiempo y su colaboración.

1. ¿Cuántos años lleva trabajando como intérprete en el ámbito judicial?
2. Antes de intervenir en los diferentes actos procesales, ¿suele tener oportunidad de hablar con los participantes en el acto procesal oral para indicar cómo va a desarrollar su trabajo? Escoja un número siendo 1 “nunca” y 5 “siempre”.
3. ¿Siente que aquellos con los que trabaja que no son intérpretes (jueces, policías, fiscales, funcionarios, abogados, procuradores, médicos forenses) valoran su trabajo?
 - Sí
 - No
 - A veces
4. Si cree que no se valora su trabajo (nunca o a veces), ¿cree que puede estar relacionado con el desconocimiento de la labor del intérprete?
 - Sí, está relacionado con el desconocimiento de la labor del intérprete.
 - No, está relacionado con otros aspectos.
 - Creo que mi trabajo sí que se valora.

5. ¿Cree que las condiciones de trabajo (materiales necesarios, tiempos) en el ámbito judicial son buenas?

- Sí
- No
- A veces

ANEXO V. Respuestas a la pregunta 15 del cuestionario para profesionales del ámbito judicial

En este anexo se incluyen las respuestas a la pregunta 15 de la encuesta a los profesionales del ámbito judicial: «En caso de percibirlo como un estorbo, por favor, indique algunas razones por las que lo percibe como un estorbo». Además, se añaden también las respuestas de aquellos que, a pesar de contestar que no perciben al intérprete como un estorbo, han añadido algún comentario en esta pregunta.

Tabla de las respuestas de los encuestados que perciben al intérprete como un estorbo.¹⁸

Percibo al intérprete como un estorbo	«La relación no es directa y se pierde la intermediación, muchas veces son amateurs, que saben el idioma, pero no entienden el derecho.»
Percibo al intérprete como un estorbo	«Creo que no ha transmitido más que el tenor literal de la traducción sin hacer entender al receptor que es lo que se le preguntaba, en la mayoría de las ocasiones, no en todas, ni todos los profesionales»
Percibo al intérprete como un estorbo	«En bastantes ocasiones, el intérprete ha traducido lo que ha considerado conveniente, y a veces, sospecho, intentado influir en el declarante. No puedo asegurarlo porque esto lo he percibido en traducciones del árabe.»
Percibo al intérprete como un estorbo	«Siempre me ha parecido que se pierde información»
Percibo al intérprete como un estorbo	«Claramente no era correcto en la traducción. En el caso del inglés, yo sé

¹⁸ Las respuestas están reproducidas tal y como las han redactado los encuestados sin corregir los posibles errores ortotipográficos o de otra índole que pueda haber en ellas, con el fin de no alterar lo más mínimo las respuestas.

	inglés y le llamé la atención. En el caso del chino sus traducciones eran notablemente más cortas q las respuestas del acusado y también le llamé la atención.»
Percibo al intérprete como un estorbo	«Ultimamente no se desplazan a los juzgados y la interpretacion la hacen por llamada telefonica con el manos libres... un horror»
Percibo al intérprete como un estorbo	«Cada pregunta tiene que ser traducida, al igual que cada respuesta , lo que dilata las actuaciones judiciales y hace que perdamos fluidez en su desarrollo.»
Percibo al intérprete como un estorbo	«En una ocasión en que un familiar ejercía de intérprete,contestaba él directamente a las preguntas y aunque le instaba a que se limitara a traducir no lo hacía o cuando lo hacía sospechaba que las respuestas que daba no eran las reales. En otra ocasión con una intérprete de inglés que remitió el servicio de la comunidad autónoma,la traducción que hacía era tan mala que acabé haciéndola yo en su mayor parte»
Percibo al intérprete como un estorbo	«Todo se ralentiza y se pierde espontaneidad»
Percibo al intérprete como un estorbo	«Desconocimiento de términos legales. Dar explicaciones y opiniones al margen de lo que se traduce. Falta de vocabulario en español.»
Percibo al intérprete como un estorbo	«Ralentiza la conversación y no es normal, no hay una comunicación eficaz»
Percibo al intérprete como un estorbo	«Información sesgada»

Tabla de respuestas de los encuestados que perciben al intérprete como una ayuda, pero que han dejado un comentario.

Percibo al intérprete como una ayuda	«Solo es un estorbo si no se presentan en el tiempo y momento adecuado. Es decir, si la consecución del intérprete se demora mucho en el tiempo.»
Percibo al intérprete como una ayuda	«Nunca lo he percibido como un estorbo creo que son imprescindibles y una seguridad de que la declaración va a ser útil y con todas las garantías procesales»
Percibo al intérprete como una ayuda	«No es un estorbo , es necesario para poder salvaguardar los derechos del detenido y poder realizar las diligencias policiales»
Percibo al intérprete como una ayuda	«En alguna ocasión he tenido la sensación de que el intérprete resumía lo que decía el paciente/detenido/investigado y que me perdía detalles que para mí trabajo eran importantes.»
Percibo al intérprete como una ayuda	«Se extralimita en la función de traducir exclusivamente.»
Percibo al intérprete como una ayuda	«En ocasiones uno tiene la sensación de que se pierden matices importantes»
Percibo al intérprete como una ayuda	«Cuando intenta conocer a l persona q va a traducir»
Percibo al intérprete como una ayuda	«No es estorbo aunque a veces repreguntan sinque yo lo haya hecho y matiza mi pregunta y no siempre lo explican bien»
Percibo al intérprete como una ayuda	«No lo he percibido como un estorbo nunca. Pero es cierto que cualquier actuación con intérprete duplica el tiempo, que es escaso.»
Percibo al intérprete como una ayuda	«Suelen tardar mucho en llegar y lo retrasan todo»

Percibo al intérprete como una ayuda	«Si el intérprete es bueno, no puede ser un estorbo»
Percibo al intérprete como una ayuda	«No es estorbo pero afecta a la intermediación»
Percibo al intérprete como una ayuda	«Ralentiza pero es inevitable»
Percibo al intérprete como una ayuda	«No lo he percibido como un estorbo , pero pierde espontaneidad la declaración en muchas ocasiones»
Percibo al intérprete como una ayuda	«Siempre he estado satisfecho con su trabajo: gran profesionalidad.»
Percibo al intérprete como una ayuda	«No lo percibo como estorbo, al contrario. Sin él ni habría podido tomar declaración a investigados»
Percibo al intérprete como una ayuda	«No me parece un estorbo son una ayuda sin ellos no podríamos ayudar a las personas que tienen problemas o en caso de detenidos no podríamos tomarles declaración.»
Percibo al intérprete como una ayuda	«Dilata la comunicación»
Percibo al intérprete como una ayuda	«Ayuda siempre si conoce bien el idioma. Caso contrario puede ser un problema perjudicial para la causa»
Percibo al intérprete como una ayuda	«Más q un estorbo era evidente q la persona carecía de las competencias lingüísticas y en ocasiones desconocían cuál era su función entablado conversaciones al margen del acto»
Percibo al intérprete como una ayuda	«No es un estorbo, salvo que no domine la lengua q tiene que interpretar, cosa que en ocasiones me ha pasado.»
Percibo al intérprete como una ayuda	«No lo he percibido como estorbo. Es verdad que alguna vez en que traducen de idioma que entiendo, hago sugerencias o

	<p>corrijo la traducción, si algo no me suena que haya dicho lo mismo. Pero siempre son una ayuda, nunca un estorbo»</p>
<p>Percibo al intérprete como una ayuda</p>	<p>«No lo percibo como estorbo aunque desee luego quita espontaneidad a la declaración»</p>
<p>Percibo al intérprete como una ayuda</p>	<p>«No ha sido estorbo. Más complicado pero no estorbo»</p>
<p>Percibo al intérprete como una ayuda</p>	<p>«No lo considero un estorbo, es una ayuda importante»</p>
<p>Percibo al intérprete como una ayuda</p>	<p>«Lo considero necesario, pero hay veces que tienen sus propias barreras idiomáticas y, cuando traducen del inglés, hay veces que veo que no son todo lo precisos que deberían»</p>
<p>Percibo al intérprete como una ayuda</p>	<p>«No lo he percibido como un estorbo, pero a veces no interpretan adecuadamente y son parciales o tienen sesgo sexista. Otras tienen una idea previa y se traslada a su trabajo. En general, es necesario garantizar su imparcialidad»</p>
<p>Percibo al intérprete como una ayuda</p>	<p>«Son imprescindibles para desarrollar nuestro trabajo en caso de no conocer el idioma»</p>